

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4997

CELEBRADA EL MARTES 9 DE AGOSTO DE 2005
APROBADA EN LA SESIÓN 5012 DEL MIÉRCOLES 14 DE 2005



ARTÍCULO

**TABLA DE CONTENIDO
PÁGINA**

1. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	2
2. <u>REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</u> . Modificación al capítulo VI	6
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.....	23
4. <u>TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO</u> . Nombramiento del miembro suplente docente y el miembro propietario administrativo	24
5. <u>REGLAMENTO GENERAL DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL</u> . Aprobación del artículo 10	24
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Ampliación del acuerdo tomado en la sesión 4966, artículo 1, referente a la Resolución N.º 11 del VI Congreso	31
7. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Remuneración económica de los miembros del sector estudiantil y el representante de los colegios profesionales. Análisis	33

Acta de la sesión **N.º 4997, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes nueve de agosto de dos mil cinco.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; Licda. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales; MBA Wálter González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Alexánder Franck Murillo y Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot.

Ausente con excusa la Dra. Yamileth González.

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **Yessenia Hernández Elizondo, Gerardo Umaña Villalobos, Mario Arce Jiménez, Freddy Esquivel Corella, Grettel Valle Bourrouet, Ciska Raventós Vorst, José Bernal Rivas Fernández, Gabriela González Zúñiga, Carlos Sandoval García, Flor Campos Arias, Olga Marta Murillo Bolaños, Gina Murillo Knudsen, Ronny Hurtado Viales, Ana Margarita Silva Benavides, Ricardo Chinchilla Arlet, Teresita Cordero Cordero.**

****A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos se retira de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre, para representar al Consejo Universitario en la conmemoración de los 25 años de la Escuela de Nutrición.****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ expone las solicitudes de apoyo financiero.

Agrega que se deben levantar requisitos a las siguientes personas: a la profesora Yessenia Hernández Elizondo porque tiene únicamente un nombramiento de un cuarto de tiempo en propiedad; al profesor Mario Arce Jiménez porque asistió a otra actividad y recibió aporte económico, y a Freddy Esquivel Corella, Margarita Silva Benavides, Gabriela González Zúñiga y Ricardo Chinchilla Arlet, por tener nombramiento interino.

LA M. SC. YOLLYANNA MALAVASI somete a discusión las solicitudes de viáticos. Además, propone al plenario realizar una sola votación para el levantamiento de requisitos.

Al no haber discusión somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente, el Consejo Universitario ACUERDA realizar una sola votación para el levantamiento de requisitos respecto de las solicitudes de apoyo financiero.

Inmediatamente, somete a votación secreta levantar el requisito a las siguientes personas: profesora Yesenia Hernández Elizondo porque tiene únicamente un nombramiento de un cuarto de tiempo en propiedad; al profesor Mario Arce Jiménez porque asistió a otra actividad y recibió aporte económico; a Freddy Esquivel Corella, Margarita Silva Benavides, Gabriela González Zúñiga y Ricardo Chinchilla Arlet, por tener nombramiento interino.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Diez miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levantan los requisitos.

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Hernández Elizondo, Yesenia Escuela de Educación Física y Deportes	Adjunta ¹	Buenos Aires, Argentina	11 al 15 de agosto	Asistirá al Congreso Internacional de Fitness y Calidad de Vida	\$750 Viáticos, inscripción y gastos de salida	\$995 Pasaje Aporte personal
Umaña Villalobos, Gerardo Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología	Director	Pórtland, Estados Unidos	12 al 26 de agosto	Participará en el Curso sobre seguridad en el uso de radioisótopos en la Investigación Científica	\$750 Complemento de viáticos	\$2.000 Viáticos parciales Universidad de Portland State Monto sin cuantificar Pasaje Universidad Portland State
Arce Jiménez, Mario ² Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático	Colorado Springs, Estados Unidos	14 al 18 de agosto	Asistirá al 8th International Conference on Concrete Pavements		\$1.018,5 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida Aporte personal \$1.350 Viáticos parciales e inscripción Fondo Restringido 312
Esquivel Corella, Freddy Maestría en Trabajo Social	Interino Licenciado ³	La Plata, Argentina	17 al 30 de agosto	Participará en el Seminario de Posgrado "Tendencias en el trabajo social desde un enfoque histórico"	\$750 Pasaje parcial	\$1.730 Complemento de pasaje, viáticos e inscripción Aporte personal
Valle Bourrouet, Gréttel Escuela de Química	Asociada	Cancún, México	20 al 26 de agosto	Participará en el XIV Congreso Internacional de Investigación de Materiales	\$750 Viáticos parciales e inscripción	\$700 Pasaje FUNDEVI \$400 Complemento de viáticos Aporte personal
Raventós Vorst, Ciska Instituto de Investigaciones Sociales	Catedrática	Porto Alegre, Brasil	22 al 26 de agosto	Participará en el XXV Congreso de ALAS Presentará la ponencia "Corrupción y baja calidad de la democracia"	\$750 Viáticos	\$750 Pasaje parcial FUNDEVI \$250 Complemento de pasaje Aporte personal

¹ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un ¼ de tiempo en propiedad.

² De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.

³ De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

Rivas Fernández, José Bernal Escuela de Historia	Catedrático	Rosario, Argentina	22 al 26 de agosto	Asistirá al II Congreso Argentino de Archivística y al V Encuentro Latinoamericano de Docentes - Archivistas	\$750 Viáticos	\$1.025 Pasaje Aporte personal
González Zúñiga, Gabriela Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas	Investigadora ³	Antigua, Guatemala	29 de agosto al 09 de setiembre	Participará en el IV Curso Internacional sobre Marco Lógico, Seguimiento y Evaluación	\$747 Pasaje e inscripción	Monto sin cuantificar Viáticos AEIC ⁴
Sandoval García, Carlos Instituto de Investigaciones Sociales	Director	Londres, Inglaterra	31 de agosto al 04 de setiembre	Participará en el (Re) Creating: Methodologies, Practices, Concepts New Scholars Symposium Presentará una ponencia en el tema de espacio y se refiere a procesos de segregación urbana y estigmatización social en La Carpio	\$750 Pasaje parcial	\$500 Viáticos parciales Universidad de Londres \$100 Complemento de pasaje y gastos de salida Aporte personal \$450 Complemento de pasaje FUNDEVI
Campos Arias, Flor Facultad de Odontología	Instructora	Cartagena, Colombia	15 al 17 de setiembre	Participará en el XVI Encuentro Nacional y IV Latinoamericano de Investigación Odontológica Presentará el proyecto “Promoción de la salud en dos comunidades costarricenses”	\$496,55 c/u Pasaje y gastos de salida	\$300 c/u Viáticos parciales ACFO ⁵ \$300 c/u Complemento de viáticos Aporte personal
Murillo Bolaños, Olga Marta Facultad de Odontología	Asociada			Participará en el XVI Encuentro Nacional y IV Latinoamericano de Investigación Odontológica Presentará el proyecto “Caries radicular y edentulismo en el adulto mayor costarricense”		
Murillo Knudsen, Gina Facultad de Odontología	Asociada			Participará en el XVI Encuentro Nacional y IV Latinoamericano de Investigación Odontológica Presentará el proyecto “Epidemiología de la enfermedad periodontal en la población adulta costarricense”		

⁴ Agencia Española de Cooperación Internacional.

⁵ Asociación Colombiana de Facultades de Odontología.

Viales Hurtado, Ronny Centro de Investigaciones Históricas de América Central	Director	Toluca, México	18 al 24 de setiembre	Visitará la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) en el marco del Convenio entre ambas Universidades, para promover un convenio específico entre el CIHAC y la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEM	\$750 Pasaje y viáticos parciales	Monto sin cuantificar Complemento de viáticos UAEM
Silva Benavides, Ana Margarita Escuela de Biología	Interina Licenciada ³	La Habana, Cuba	19 al 24 de setiembre	Participará en el VII Congreso de Ficología de Latinoamérica Presentará el trabajo <i>“Diatom Communities from a Pristine and a Polluted Tropical River in Costa Rica. (R. Savegre and R. Grande de Tárcoles)”</i>	\$750 Viáticos	\$400 Pasaje FUNDEVI
Chinchilla Arlet, Ricardo Centro Centroamericano de Población	Interino Licenciado ³	Bahía, Brasil	20 al 23 de setiembre	Participará en el 9no. Congreso Mundial de Información y Bibliotecas Presentará la ponencia <i>“Biblioteca Virtual en Población y Salud”</i>	\$750 Viáticos e inscripción	\$1.282 Pasaje FUNDEVI
Cordero Cordero, Teresita Instituto de Investigación en Educación	Asociado	Sevilla, España	20 al 24 de setiembre	Asistirá al First ISCAR Congress (International Social Cultural and Activity Research) Expondrá un afiche relacionado con la investigación <i>“Experiencias pedagógicas de madres-maestras: comprendiendo el significado de las actividades del jardín”</i>	\$750 Viáticos	\$1.142 Pasaje FUNDEVI

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 2

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-05-4 sobre “Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, antes de dar lectura al dictamen, explica que se trata de una modificación en función de lo que el Consejo Universitario ya aprobó y salió a consulta.

³De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

El dictamen a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-05-1, de la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta de *modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes* (sesión N.º 4964, artículo 2, del 13 de abril de 2005).
2. El Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes*, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico (sesión N.º 4964, artículo 2, del 13 de abril de 2005).
3. La propuesta de *Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes* se publicó en *La Gaceta Universitaria*, N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005.

ANÁLISIS

La presente modificación reglamentaria pretende justificar la reforma al capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes*. En ese capítulo, la Institución reguló el pago por el uso de sus vehículos particulares al personal universitario para atender funciones propias de su cargo. Sin embargo, el texto del artículo 44, de ese capítulo, contradice lo establecido en el artículo 79.8 del *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*.

Ante esta situación, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria han exteriorizado, en reiteradas oportunidades, la necesidad de reformar la normativa institucional para adecuarla a lo recomendado por la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la *Ley de Contratación Administrativa* y su reglamento (OJ-1233-03, del 19 de agosto de 2003; OCU-R-051-99, del 21 de abril de 1999, OCU-R-119-99, del 19 de julio de 1999, OCU-R-109-2003, del 12 de agosto de 2003, y OCU-R-126-2004, del 30 de agosto de 2004).

Tales criterios fueron atendidos por la Comisión de Transportes, la cual elaboró una propuesta de modificación al capítulo mencionado. Esta propuesta fue trasladada para su estudio al Consejo Universitario (R-6124-2004, del 1.º de noviembre de 2004). Durante varios meses, la Comisión de Reglamentos analizó el documento de modificación al Capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes*, y presentó el dictamen CR-DIC-03-15 al Plenario del Consejo Universitario. Luego de su estudio, este Órgano colegiado acordó consultar a la comunidad universitaria la modificación del capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes*.

1. Consulta a la Comunidad Universitaria sobre la propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes

En la sesión N.º 4964, artículo 2, del 13 de abril de 2005, el Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-05-1, en el cual se proponía modificar el capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes*. Después de su análisis, este Órgano Colegiado, acordó publicar la propuesta de modificación, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico. El texto publicado en consulta a la comunidad universitaria fue el siguiente:

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicio de Transportes
Artículo 40 La Universidad, cuando así convenga a sus intereses, a juicio de la Vicerrectoría de Administración, podrá contratar la utilización de vehículos de sus funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el Artículo 211 del Reglamento de la Contratación Administrativa.	Artículo 40 La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, vehículos propiedad de sus funcionarios o funcionarias. El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
	El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.
Artículo 41 El uso de estos vehículos se hará mediante el sistema de pago de costo de servicio, utilizando para el cálculo de esta suma la fórmula elaborada por la Vicerrectoría de Administración, las tarifas establecidas por esta fórmula en ningún caso excederán, a las tarifas máximas fijadas por la Contraloría General de la República.	Artículo 41 Para que se configure el indicado caso de excepción deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones: a) Que el propietario del vehículo deba desplazarse para ejecutar la actividad programada. b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas. c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha posterior. d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración. e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.
Artículo 42 La determinación del número de kilómetros por recorrer en cada gira, se hará con base en el programa de actividades debidamente autorizado en la tabla de distancias por carreteras publicada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y en los registros de kilometraje por gira que debe llevar la Sección de Transportes.	Artículo 42 Para suscribir el contrato, el personal universitario que facilite su vehículo debe tener licencia de conducir vigente; asimismo, su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos: a. Estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores. b. Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente, y contar con los marchamos respectivos. c. Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas. Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.
Artículo 43 La fórmula para el pago de los kilómetros recorridos incluirá un factor para el pago de combustible, aceite y desgaste de llantas. La Universidad no reconocerá, aparte de éstos, otros gastos por desperfectos varios, colisión, vuelco, incendio, robo, etc. Que puedan ocurrir mientras se esté en la prestación del servicio	Artículo 43 La cancelación por el arrendamiento del vehículo será mediante la figura de pago por kilometraje, conforme a las tarifas de arrendamiento de vehículos fijadas por la Contraloría General de la República. El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
oficialmente contratado.	únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.
Artículo 44 El pago por concepto de costo de servicio será efectuado en combustible, con base en una tabla que deberá elaborar la Vicerrectoría de Administración. El reintegro se hará inmediatamente después de realizada la gira.	Artículo 44 La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.
Artículo 45 Para efectos de cálculo de kilometraje recorrido en una gira, se tomará como punto de partida el lugar de trabajo de quien pone el vehículo al servicio de la institución.	Artículo 45 El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.
Artículo 46 El pago de servicio podrá ser suprimido por la institución en cualquier momento, previo aviso al interesado.	Artículo 46 Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.
Artículo 47 En ningún momento el pago de estos servicios podrá considerarse como parte del sueldo del funcionario o como cualquier otro derecho adquirido.	Artículo 47 Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.
Artículo 48 Al inicio de cada semestre, en las fechas estipuladas por la Vicerrectoría de Administración por medio de la Sección de Transportes, los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, deban necesariamente acogerse a este beneficio, presentarán un programa de las giras por realizar en el ciclo siguiente, indicando, nombre del profesor, nombre del curso, carrera, gira (destino, dirección y recorrido), fecha u hora de salida y de regreso y motivo. Este programa debe venir con el visto bueno del Director de la unidad correspondiente y con la autorización del Vicerrector respectivo.	Artículo 48 La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.
Artículo 49 El funcionario al que se le autorizó el pago de servicio, reportará inmediatamente a la Sección de Transportes la gira realizada, la cual debe coincidir con el programa autorizado y debe estar respaldada por una Orden de Servicio.	Artículo 49 En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.
Artículo 50 El responsable de un proyecto de investigación, en el mes de enero de cada año o bien una vez que el proyecto esté aprobado, debe presentar al Vicerrector de Investigación una programación de todas las salidas que van a requerir el pago del costo de	Transitorio Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración: 1) Realice la asignación presupuestaria para asumir la nueva modalidad de pago, y defina la ubicación de la

Actual capítulo VI, Reglamento de Servicios de Transporte	Propuesta de modificación al capítulo VI, Reglamento del Servicios de Transportes
servicio, para su autorización. Esta programación debe venir con el visto bueno del Director de la Unidad Académica.	partida presupuestaria que se asignará para tales efectos. 2) Elabore el manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución.
Artículo 51 La solicitud debe contener la siguiente información: nombre del responsable del proyecto, nombre y número del proyecto, giras por realizar (destino, recorrido, duración), fecha y hora de salida y regreso, y presupuesto asignado para servicios de transporte.	
Artículo 52 La Vicerrectoría de Investigación deberá autorizar el plan de giras presentadas, realizando las modificaciones que considere pertinentes.	
Artículo 53 Al aprobarse el programa de giras deberá separarse el presupuesto correspondiente para cubrir el pago del costo del servicio.	
Artículo 54 Una vez aprobado el programa de giras, éste será remitido a la Sección de Transportes con indicación del monto del presupuesto asignado.	
Artículo 55 A fin de cada mes, el responsable de cada proyecto remitirá a la Sección de Transportes con indicación del monto de presupuesto asignado.	
Artículo 56 Es responsabilidad del Jefe de la Sección de Transportes calcular las distancias recorridas para cada gira, y autorizar el pago únicamente de aquellas solicitudes que esté, de acuerdo con todas las políticas, normas y reglas que regulan esta materia. El incumplimiento de esta disposición le hará solidariamente responsable con el funcionario por la devolución del dinero o combustible que se haya pagado de más.	
Artículo 57 Es responsabilidad del funcionario reportar a la Sección de Transportes cualquier variación autorizada al programa de giras por el Director de la unidad académica.	

Publicado en La Gaceta Universitaria, N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005.

La publicación de la propuesta de modificación se realizó en La Gaceta Universitaria, N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005. En razón del artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico el periodo de consulta se extendería hasta el 13 de junio de 2005.

2. Observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes

Luego de finalizado el período de consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Reglamentos no recibió ninguna observación al nuevo texto propuesto para el capítulo VI del *Reglamento del Servicio de Transportes*, tal y como consta en el expediente respectivo. Razón por la cual, esta Comisión se avocó a la redacción del dictamen final para modificar el capítulo mencionado.

3. Análisis de la Comisión de Reglamentos

En razón de que la comunidad universitaria no presentó ninguna objeción a la consulta realizada sobre la propuesta de modificación, la Comisión de Reglamentos dispuso recomendar la reforma al capítulo VI, del *Reglamento del Servicio de Transportes*. Para la Comisión de Reglamentos, esta reforma provee a la Institución de un mecanismo de retribución más justo y equitativo, cuando el personal universitario, en el ejercicio de sus funciones, deba hacer uso de vehículos propios para cumplirlas.

Sumado a lo anterior, la Comisión de Reglamentos consideró pertinente que sea la Vicerrectoría de Administración la encargada de actualizar los montos por cancelar por concepto de arrendamiento de vehículos, conforme a la tabla que para tal efecto publica la Contraloría General de la República. Con este propósito, decidió incorporar un párrafo adicional en el artículo 43.

La Comisión de Reglamentos estimó que el servicio por regular con esta reforma es de carácter restringido y de excepcionalidad, no es un mecanismo administrativo permanente de la Institución, motivos por los cuales, la Vicerrectoría podría asumir esta responsabilidad, la cual se encuentra acorde con sus funciones de dirección, supervisión y evaluación del sistema administrativo.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario acordó publicar la *propuesta de modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica*, en consulta a la comunidad universitaria y de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico (sesión N.º 4964, artículo 2, del 13 de abril de 2005).
2. En *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005, se publicó la Propuesta de Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica.
3. La comunidad universitaria no realizó observaciones al nuevo texto propuesto para capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes de la Universidad de Costa Rica.
4. El arrendamiento de vehículos del personal universitario es un servicio de carácter restringido y de excepcionalidad, razón por la cual debe ser regulado para garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos institucionales.
5. La modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transportes tiene el propósito de brindar un mecanismo de retribución más justo y equitativo, cuando el personal universitario, en el ejercicio de sus funciones, deba hacer uso de vehículos propios para cumplirlas.
6. Las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos definidas por la Contraloría General de República, cuya metodología y variables son revisadas anualmente, se consideran un parámetro justo y actualizado para retribuir el arrendamiento de vehículos propiedad del personal universitario.

ACUERDA

1. Modificar el capítulo VI del *Reglamento del Servicios de Transportes* para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40. La Universidad podrá arrendar, en casos de excepción, vehículos propiedad de sus funcionarios o funcionarias.

El arrendamiento se realizará mediante la firma de un contrato que especifique los derechos, deberes y responsabilidades de la persona arrendante y de la Universidad de Costa Rica.

El Rector o la Rectora podrá delegar la suscripción del contrato en la Vicerrectoría de Administración.

Artículo 41. Para que se configure el indicado caso de excepción, deberán presentarse conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que el propietario del vehículo deba desplazarse para ejecutar la actividad programada.
- b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas.
- c) Que la actividad no pueda postergarse para otra fecha posterior.
- d) Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas. En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración.
- e) Que la autorización para el arrendamiento sea previa a la actividad.

Artículo 42. Para suscribir el contrato, el personal universitario que facilite su vehículo debe tener licencia de conducir vigente; asimismo, su vehículo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores.
- b) Estar al día con el pago del derecho de circulación, el certificado de revisión técnica o su equivalente, y contar con los marchamos respectivos.
- c) Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas.

Se debe adjuntar copia de estos documentos al contrato.

Artículo 43. La cancelación por el arrendamiento del vehículo se realizará mediante la figura de pago por kilometraje. **La Vicerrectoría de Administración actualizará cada año el monto por cancelar por concepto de kilometraje de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República.**

El cálculo de kilometraje recorrido en una gira será únicamente en razón de las actividades propias de la Institución, y se tomará en cuenta el punto de partida, los destinos y el punto de regreso.

Artículo 44. La cancelación por el arrendamiento se hará con posterioridad a la realización de la gira y previa liquidación correspondiente. Esto, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 45. El pago de kilometraje en ningún momento se considerará como parte del salario de la persona arrendante.

Artículo 46. Los gastos inherentes al uso del vehículo serán responsabilidad del arrendante, entre ellos los combustibles, los lubricantes y otros insumos, los desperfectos, los daños por colisión, vuelco e incendio, el mantenimiento y las reparaciones de cualquier naturaleza, el robo, los seguros y el pago de deducibles.

Artículo 47. Los proyectos con financiamiento externo (vínculo externo) deberán asumir el gasto por arrendamiento de vehículos, acatando lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 48. La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.

Artículo 49. En caso de incumplimiento de la presente normativa y de alguno de los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Administración, el pago del arrendamiento no se hará efectivo por parte de la Universidad.

Artículo 50. Derogado.

Artículo 51. Derogado.

Artículo 52. Derogado.

Artículo 53. Derogado.

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Transitorio

1. Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración disponga del manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución.

2. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración que el manual de procedimientos y los formularios para el arrendamiento de vehículos entre en funcionamiento, a más tardar en el mes de octubre de 2005, y brinde un informe de ello al Consejo Universitario.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a discusión el dictamen.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ señala algunas modificaciones de forma y en cuanto al fondo se refiere al artículo 41, punto b), el cual dice:

b) Que la Sección de Transportes no pueda brindar el servicio programado por las unidades académicas o administrativas.

Opina que tiene una limitación para la Universidad en su diversidad. Si se apegan al texto, unidades académicas son básicamente escuelas, facultades y sedes regionales. Entonces, ningún programa de posgrado podría considerarse unidad académica. Asimismo, ningún instituto de investigación, centro, ni fincas experimentales, estaciones, ni laboratorios son unidades académicas.

Cree que debe quedar muy claro el espíritu de lo propuesto en el sentido de que comprende a las diferentes instancias que se dedican a la docencia, a la investigación, a la acción social, a lo administrativo, debe introducirse mayor precisión en el texto. Podría señalarse: unidades académicas, instancias de investigación y administración.

Luego, en el d), también debe precisarse:

Que la actividad esté dentro del programa de actividades de las unidades académicas o administrativas.

Y,

En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración.

¿Qué deberá valorarse? Tiene que justificarse algo, el apremio o el arrendamiento del vehículo. Piensa que podrían precisarlo si se agrega *el arrendamiento del vehículo*. Por otra parte, señala que el artículo 42 está muy bien intencionado, pero lo que le preocupa, sinceramente, es que ate al Instituto de Investigaciones Psicológicas. Ya se avecinan las pruebas y no tiene idea de cómo manejarían eso porque hay que recordar –quizá por la vía de la excepción del apremio–, que la Universidad no puede cumplir esa exigencia de llegar a las diferentes Sedes para realizar el examen de admisión sin la participación de los profesores con el vehículo correspondiente, habría gran cantidad de contactos en ese sentido.

También le preocupa el punto c), que dice:

Contar con las coberturas de seguros para el pago de indemnizaciones por daños sufridos a los ocupantes, a terceras personas, propiedades u otros vehículos. Por cuanto la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas.

Si lo anterior se refiere al seguro obligatorio pues que lo digan, *contar con las coberturas del seguro obligatorio*. Porque si implica que además tiene que tener otro seguro, mayores problemas van a encontrarse para la participación de los profesores con su vehículo. Luego, después de esa palabra *vehículos*, sugiere agregar: *por cuanto la Universidad*, es un asunto de cohesión del texto y habría que poner coma en lugar del punto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta, abonando un poco a la preocupación del Dr. Víctor Sánchez, algo que ya habían señalado anteriormente, que debería tomarse en cuenta el caso de vehículos que son propiedad del cónyuge. Si el vehículo está inscrito a nombre de la señora, va a limitar aún más, no podría utilizarse, ni hacer un contrato de arrendamiento con la Universidad. Y viceversa, la esposa no puede utilizar ese vehículo que tal vez dentro de la familia está asignado a ella, pero que aparece registrado a nombre del esposo. Esa es una limitación más en este proceso. Él había solicitado que lo tomaran en cuenta; no sabe si la Comisión consultó si había alguna restricción legal. Después, todo el articulado que se les presenta habla del propietario del vehículo. Hay una limitación estricta para que sea solamente el propietario del vehículo el que pueda desplazarse.

Un asunto de forma, en el artículo 41, inciso c) que dice que: *la actividad no puede postergarse para otra fecha posterior*. Sobra la palabra posterior. Luego, en el artículo 48, dice:

La persona o las personas que viajan en el vehículo arrendado quedan sujetas a las disposiciones éticas, de comportamiento, responsabilidades o afines establecidas en este reglamento. El incumplimiento de estas se sancionará conforme lo establece este reglamento.

Es la primera vez, por lo menos en este articulado, que están viendo, que se habla de la posibilidad de hacer un arrendamiento de un vehículo en el cual va a viajar otros, además de la persona propietaria. No sabe si eso está dentro del análisis legal o jurídico que hicieron, si la Universidad comparte que en ese vehículo pueda ir más de una

persona, lo cual también, atendiendo la misma problemática que señala el Dr. Víctor M. Sánchez, posiblemente sea muy común eso, que si tienen que desplazarse a una sede regional o a uno de los tantos lugares en que se realizan esos exámenes, pues no van a ir diez funcionarios en diez vehículos, sino que se ponen de acuerdo y se distribuyen en dos vehículos, por ejemplo. Alguno de ellos firmará el contrato si es del caso y los demás que viajarían serán personas ligadas a la Universidad.

Su pregunta en este caso es si la Comisión lo valoró como una posibilidad que la Universidad acepte, si no hay objeción legal de que vayan más personas.

En el transitorio le parece que al decir:

Esta modificación entrará en vigencia cuando la Vicerrectoría de Administración disponga del manual de procedimientos y los formularios necesarios para el arrendamiento de vehículos a funcionarios y funcionarias de la Institución.

Queda faltando el elemento de comunicación a la comunidad universitaria. Perfectamente, podría articularse con algo que diga que *la Vicerrectoría lo comunicará mediante una resolución publicada en la Gaceta Universitaria*. Si lo dejan solamente a lo interno de la Vicerrectoría, ellos sabrán cuándo puede comenzar a funcionar dicho procedimiento, pero el resto de la comunidad no se va a enterar, o le va a tomar un tiempo saber que el procedimiento está vigente. Piensa que no sobra establecer la obligación de una resolución en ese sentido.

En el artículo 41, inciso d) se habla de servicios programados, pero en el mismo inciso se señala una excepción:

En caso de una actividad no prevista en el programa, la cual tenga carácter de urgencia, el superior jerárquico de la unidad deberá valorar y justificar ante la Vicerrectoría de Administración.

Lo anterior, si bien a primera vista pareciera conveniente, es un trámite más. Esta justificación obviamente tiene que ser por escrito; no cree que se pueda asumir que va a ser oral y podría hacer más engorroso el sistema. Si hay algo urgente, no estaba programado, tiene que haber una nota de la dirección de la unidad a la Vicerrectoría y una autorización de esta, se imagina que tendrá que ser el Vicerrector. Ya se dijo que la Rectoría lo puede delegar en la Vicerrectoría; no sabe si con la misma autorización el Vicerrector lo puede delegar en otro subalterno, pero eso hace más engorroso el proceso, por lo que sugiere que piensen que en casos de emergencias o de urgencia, lo que se necesita es un procedimiento ágil.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que el Dr. Manuel Zeledón cubrió algunas de las observaciones que ella tenía, pero además desea dejar la inquietud de que en el caso específico de sedes regionales a veces no es la limitación de vehículos lo que hace que el funcionario utilice el suyo, sino la limitación de choferes, más que todo, agregado al hecho de no querer –todos saben que es una gran responsabilidad–, conducir los vehículos de la Institución.

Además, hace una serie de observaciones con respecto a algunos aspectos de género en el documento (el propietario, el superior jerárquico), que habría que corregir, por lo que solicita ponerle atención.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que además de la observación que ya hizo doña Margarita Meseguer sobre lo del género, lo cual debería corregirse, le preocupa el artículo 42, sobre todo el punto a) en que plantea que el vehículo debe *estar debidamente inscrito a nombre del funcionario o funcionaria en el Registro Público de Vehículos Automotores*. Se sabe que en este país hay una gran complejidad incluso a lo interior de las familias, cuando se toman decisiones respecto a nombre de quién se ponen los carros o si estos están inscritos a nombre de una sociedad. Particularmente, en el caso de las mujeres no necesariamente, aunque ellas los usen, está a su nombre. Le parece que esto pone una limitación muy grande en vista de la gran cantidad de arreglos familiares que tienen que ver con el manejo de las propiedades en este país.

Su pregunta es si se indicó así porque hay algún mandato legal que obligue a que sea así, o simplemente la Comisión decidió que es la forma más segura de indicarlo. Cree que deberían considerarse esas posibilidades de carros a nombre de sociedades, de maridos o esposas, de hijos e hijas y que son vehículos que utilizan el funcionario o funcionaria de forma cotidiana, pero no necesariamente están inscritos a nombre propio.

LA M.SC. JOLLYANNA MALAVASI en la misma línea del artículo 42 a), pregunta si se podría considerar sustituir el texto que se propone por: *que el vehículo cuente con la autorización del propietario o de la propietaria*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el asunto fue discutido tanto en este plenario como en la Comisión, que este tipo de casos de arrendar vehículos sea de excepción. La idea es tratar en la normativa aquellos casos particulares que se han señalado, sin que se abra una puerta a un negocio. Se sabe que existen cualquier cantidad de actividades y que la Universidad no tiene capacidad para poder suplir el transporte. Y podrían existir personas que autoricen el uso de su vehículo y monten un negocio prestándolo para que sea arrendado por la Institución. Por esa razón, en esa oportunidad en que ya discutieron estos mismos puntos, antes de enviar el asunto a consulta, ellos consideraron la conveniencia –aunque es bastante restrictivo–, que fuera el propietario del vehículo.

Al considerar las observaciones que hoy se reiteran con respecto al cónyuge, habría que ver los vehículos que podrían ser arrendados por la Institución y tal vez no abriría demasiado las puertas contar únicamente con la autorización del propietario. Lo que no se quiere es que la normativa abra una acción en la Universidad que después cueste cerrar. Sería conveniente valorar si es del cónyuge, entendiendo este término como compañero, compañera y esas cosas que son a veces la parte más delicada en el manejo de las relaciones humanas en cuanto a la relación de pareja. No necesariamente es por ley lo que se conoce como cónyuge. Le da la impresión de que aún usar el término de cónyuge queda limitado a todas las posibilidades de relación de pareja que puedan darse. Por eso, la Comisión consideró que los vehículos fueran propiedad del funcionario que deba desplazarse. Eso limita, pero queda como lo que es, una excepción, como protección a la Universidad ante la eventual posibilidad de que pudiera abrirse algún negocio en ese sentido.

Este punto es discutible y tendrían que buscar qué sería lo más conveniente cambiar porque se afectarían el 41 a) y el 42 a), uno se refiere a que el propietario se desplaza y el otro que el vehículo esté inscrito a nombre del funcionario. Así que habría que valorar los cambios en los incisos a) de los artículos 41 y 42.

Con respecto a lo señalado por el Dr. Víctor M. Sánchez, sobre unidades académicas o administrativas, doña Marta Bustamante mencionó que en lugar de unidades podría indicarse instancias académicas o administrativas y así se involucra a todos los centros, estaciones experimentales, programas de posgrado, etc. En realidad, al final son unidades ejecutoras. De manera que en vez de unidades, en el 41 b) poner instancias y así se cubriría.

Con respecto al c), efectivamente, como lo señaló el Dr. Manuel Zeledón, se debe eliminar la palabra posterior porque está señalado claramente con el término postergarse.

En el inciso d) incluir el arrendamiento del vehículo en lo que es valorar y justificar lo del arrendamiento. En ese sentido, la Comisión valoró el trámite expedito en una urgencia. Sin embargo, en materia de control presupuestario, como la Universidad va a realizar una erogación, da la impresión de que en la normativa no es suficiente, o hacerse posteriormente. Es decir, que si se hace una gira de urgencia, se informe posteriormente a haberse realizado todo y que se hagan los trámites respectivos. Que el carácter de urgencia quede limitado con un procedimiento de este tipo, así es, pero no encontraron otro mecanismo de control que pudiera darse y que no fuera de esa forma. Se le puso el carácter de urgencia para identificar lo del plan de actividades que debe haber. Para no señalar aquello que no está contemplado en el plan de actividades, se le puso carácter de urgencia. Entonces, algunas actividades no tendrán la urgencia en el sentido que tenga que realizarse hoy, porque hoy, se nos ocurrió hacerlo, sino, simplemente, porque nace un viaje necesario para el fin de semana y eso a lo mejor nace en mayo y no estaba indicado en el programa. Pero a lo mejor 3, 4, 5 hasta una semana o más tiempo antes de que este se realice. Ellos consideraron dejar ese carácter de urgencia para que se entienda que es algo que no está programado y no dejar simplemente *en caso de una actividad no prevista en el programa*; es decir, dejarlo sin el carácter de urgencia les pareció que se podría manejar muy alegremente esa situación y por eso se incorporó ese punto.

Con respecto a los seguros, se discutió si el seguro obligatorio era el único y necesario y si cumple lo establecido. El seguro obligatorio tiene entendido que es daños a terceros, no sabe si a la persona no la cubre, o si la cubre a ella y a los ocupantes del automóvil. Es un seguro muy bajo y daños a la propiedad propia no cubre. Si fuera así, se podría poner, como sugiere el Dr. Víctor Sánchez, que son seguros obligatorios y eso queda entonces más abierto y solo tener el pago al día se tendría la cobertura.

Si consideran que es necesario tener el seguro obligatorio al día, pues se puede ver. Lo que sí es importante es lo siguiente. La frase que dice: *la Universidad no asume responsabilidades asociadas a estas coberturas*, debe quedar explícitamente en el Reglamento; es decir, que la Universidad no asume, en caso de un accidente, esas responsabilidades.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK se refiere a la respuesta de don Alfonso Salazar en cuanto al primer punto, la necesidad de que el vehículo esté a nombre del funcionario o de la funcionaria, con el espíritu de que no se abra la oportunidad de hacer negocios con la Institución. Piensa que todo el articulado está dentro de ese espíritu, poner restricciones a esa posibilidad de que haya gente que se aproveche de ese mecanismo. Pero piensa que hay dos figuras que son predominantes en el articulado para regular eso. Por un lado, los incisos b), c) y d) del artículo 41 en cuanto a la necesidad de que se dé esa contratación. Y, por otro lado, la figura del pago de kilometraje. Cuando esa figura se

calcula de manera adecuada, no debería abrir la posibilidad para hacer negocios, pues está simplemente retribuyendo el costo que tiene desplazarse o prestar el vehículo para hacerlo, no debe haber un margen de rentabilidad en esa contratación. Es decir, no está previsto para eso y no debería abrir esa posibilidad, dado que existen esas dos figuras, una de la oportunidad y otra servicio al costo, ya lo que es esta otra figura, contemplada en los incisos a) de los artículos 41 y 42, le parece que es demasiado restrictiva.

Retomando, con criterio económico, sí sería válido pensar que se abriera más el campo a otro tipo de propiedad que no sea estrictamente del funcionario o funcionaria. Con lo anterior desea respaldar lo que han apuntado los compañeros.

LA M. SC. JOLLYANNA MALAVASI comunica que se está averiguando en la Oficina Jurídica lo correspondiente a las figuras de relación de parejas que establecen deberes y derechos, para poder indicarlo más claramente.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE considera también que es un trámite adicional y que la agilidad se va a dar en el procedimiento que aplique la Vicerrectoría, el cual es más fácil de modificar y adaptarlo a las necesidades. La Vicerrectoría, en sus procedimientos, puede garantizar esa agilidad en el trámite. Pero el punto de control sí pareciera ser importante. Con respecto a la parte de seguro obligatorio, para ella no es completo. Aun cuando se ponga que la Universidad no se hace responsable de nada, el hecho de que el vehículo cuente con una cobertura mucho más amplia, le da más seguridad a la Universidad porque, sea como sea, aún con ese párrafo, no quedaría la Universidad muy bien parada si hubiera algún accidente y la persona comenzara a discutir con la Universidad. Se podrían generar situaciones de confrontación, pero si se logra una cobertura general, se evitarían.

Con respecto a lo del negocio, es cierto, no es que la persona dice cuánto va a cobrar por el arrendamiento, son tarifas definidas, pero si se podría prestar para que en alguna situación especial, compra de casa, por ejemplo, o un momento de déficit de liquidez financiera, resulte atractivo arrendar el vehículo y obtener liquidez aunque sea invirtiendo el vehículo. No es un negocio inscrito, pero sí una forma de obtener recursos.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN reitera lo que dijo don Alexander Franck, de que no puede ser negocio. La Licda. Marta Bustamante aclara que podría ser un asunto de liquidez. Alguien podría ver una oportunidad para lograr algo de liquidez, pero el celo con que se ha manifestado por parte de don Alfonso Salazar de cerrar las puertas a un negocio, no son necesarias. Esto no puede generar un negocio, tendría que ser una persona muy incauta para alquilar su carro al costo o menos de él. Es realmente absurdo pensar en que eso sea un negocio, podría ser lo que dice doña Marta.

En el artículo 43, lo que está en negrita establece un procedimiento y no un mandato. Dice *que*:

La Vicerrectoría de Administración actualizará cada año el monto por cancelar por concepto de kilometraje de acuerdo con la tabla de tarifas que para este efecto aprueba la Contraloría General de la República.

O sea, primero tiene que darse la aprobación por parte de la Contraloría General de la República y después viene un procedimiento interno. La Vicerrectoría de Administración tiene que generar, con la misma tabla, una resolución para decir que se le da la bendición

en la Universidad y de tal fecha en adelante se usará, lo cual es totalmente innecesario. Aquí tienen la oportunidad de establecer que el kilometraje se paga de acuerdo con la tabla vigente de la Contraloría. No se requiere un proceso adicional y así lo establece este Consejo en el Reglamento. No se requiere ningún procedimiento adicional que más bien podría atrasar el pago un mes o dos, el tiempo que le tome a la Administración emitir una resolución y que se publique en la *Gaceta* para que tenga validez, etc. Todo eso pareciera innecesario si simplemente ponemos que el monto por cancelar por concepto de kilometraje se hará de acuerdo con la tabla vigente de la Contraloría General y nada más.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ piensa que tal vez podrían precisar aún más el considerando 4, siempre con ese celo del arrendamiento de vehículos, que no sea un negocio, sino más que todo un servicio. Porque la verdad es que quienes, como él, tienen experiencia en las pruebas de admisión, es un servicio y hay muchos que ponen sus vehículos, se quedan por allá tirados y tienen que pagar la grúa para que los traiga. Y la Institución no hace frente a ese tipo de situaciones. Podría poner muchos ejemplos al respecto.

Piensa que tal vez en el 40 se podría indicar que el arrendamiento de vehículos del personal universitario es un servicio de carácter restringido y de urgencia. Que más o menos diga: *la Universidad podrá arrendar en casos de excepción y con carácter restrictivo y de apremio*. Así se pueden ir cerrando nuevamente esos posibles negocios que con tanto celo tratan de ponerle coto.

Además, desea señalar que cuando un funcionario presta su vehículo a la Institución y recibe un pago, no es cierto que sea un negocio. El negocio implicaría poner precios, cuánto vale tal incluyendo hasta el pago del chofer, desgaste de llantas, vehículo, motor, pero eso no es así. De tal modo que este Reglamento lo que persigue es retribuir de una manera más equitativa ese servicio que presta el profesor al facilitar su vehículo, pero en ningún caso se trata de un negocio porque, si fuera tal, el funcionario, como chofer, estaría ganando también y no hay tal. Si lo que busca esta reforma es que no haya empresas que alquilen vehículos a la Institución, sino más bien que la Universidad, como ha sido históricamente, pueda recurrir al uso de vehículos de los funcionarios cuando hay una situación de apremio, de emergencia, de excepcionalidad.

Concretando más el considerando 4 nos permitiría puntualizar mejor el artículo 40 y, luego, con las observaciones de los compañeros, tener en cuenta la realidad socioeconómica de las familias costarricenses, ampliar un poquito eso.

EL MBA WÁLTER GONZÁLEZ considera importante poner sobre la mesa que en la Comisión de Reglamentos este tema de poner vehículos que no están a nombre de los funcionarios de la Universidad, se debatió en detalle y en profundidad. Lo hablaron y una de las condiciones fuertes para no permitirlo, fue precisamente salvaguardar los intereses de la Institución, ya que al utilizar un contrato de un vehículo que no esté a nombre de un funcionario, lo que están haciendo es introducir a una tercera persona, un tercer actor de un posible conflicto. Se estaría exponiendo la Universidad a otro tipo de situaciones que no se daría con un funcionario o funcionaria. Sería abrirle frentes innecesarios a la Institución cuyos intereses todos tenemos claro que debemos salvaguardar. No es lo mismo que se dé un percance con el carro que está a nombre de él, por ejemplo, que con el carro que está a nombre de su esposa. Ya la presión es diferente porque es otro actor.

El Dr. Víctor M. Sánchez mencionó, para justificar su exposición, lo que vive la Institución con respecto al examen de admisión. Por lo menos su experiencia ha sido que para el examen de admisión nunca nadie ha cobrado un cinco por facilitar su carro. Se dan acuerdos de compañeros y compañeras, uno pone el carro, otros van con él y se pide lo que la Institución le da para pasajes. Así es. Los que ponen su carro más bien asumen diferentes gastos porque como saben que van a viajar, aprovechan para hacerle revisión, etc. pero no es una práctica en la Institución que cada vez que hay examen de admisión la gente se presenta para que le den kilometraje. Eso no se estila, ni se presupuesta, es más bien un servicio, así se ve y así se vive cada año. No es para él un argumento de defensa a la Institución, no cree que esto vaya a generar más contratos de la cuenta, no es el estilo, no es la tradición, ni la cotidianidad.

Le parece que lo que se puede indicar, como bien lo dijo el Dr. Víctor M. Sánchez, es el seguro obligatorio, dejando bien claro que la Universidad no asumirá ninguna otra responsabilidad como consecuencia de lo que pudiera ocurrir. Le parece bien, con respecto al espíritu, lo que dice el Dr. Manuel Zeledón, que hay que hacer esto mucho más expedito y cada vez que la Contraloría General actualiza la tabla, inmediatamente la Institución proceda a hacerlo también. Cree que queda claro, y si no fuera así, habría que hacerlo, que se hable en singular, cuando se trata de puntualizar con respecto al dueño del vehículo, pero que no sea una restricción que el dueño del vehículo tenga que ir solo. Hay actividades universitarias en que tienen que viajar varios funcionarios y funcionarias en el vehículo; si eso no está claro, tendrían que clarificarlo, pero en lo que se ha buscado precisión es en que sea el dueño del vehículo el que asista y que sea él el que realice la actividad.

Con respecto a lo que expresó la Licda. Margarita Meseguer sobre las sedes, en que a veces no hay limitación de vehículos sino de choferes, eso la Universidad lo cubre por otro lado y para eso le asigna a cada funcionario su tarjetita para que pueda manejar vehículo de la Institución, etc. Tendrían que precisar las cosas con respecto a lo que están hablando, aclarar otras, pero tener claro que lo que están salvaguardando no es el interés del funcionario, sino que el interés institucional que es el que debe primar.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que la Licda. Floria Durán, quien hizo la consulta a la Oficina Jurídica, explicará lo de las figuras jurídicas

LA LICDA. FLORIA DURÁN señala que en el Código de Familia hay dos figuras: la unión de hecho y el vínculo matrimonial. El vínculo matrimonial cumple con sus requisitos, pero también la unión de hecho tiene que cumplirlos para que se considere como tal. Que sea pública, notoria y tienen que tener libertad de estado, es una de las situaciones para que se considere unión de hecho. La figura de cónyuge es otra situación en la que había un poco de duda. El cónyuge propiamente está referido en el diccionario como el consorte, el esposo o la esposa. Básicamente son esas dos figuras: unión de hecho y vínculo matrimonial.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI propone entrar a sesión de trabajo para ajustar el dictamen.

*****A las diez horas y cuatro minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

*****A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI recoge algunas sugerencias hechas en la sesión de trabajo por el Dr. Manuel Zeledón, para que se consulte al Instituto de Investigaciones Psicológicas, en vista de que la propuesta afecta el proceso de admisión, actividad tan importante de la Universidad. Y que se consulte también a la Oficina de Administración Financiera sobre las diferentes pólizas de seguros con sus correspondientes coberturas, para asegurar el patrimonio de la Institución. Y considerar la posibilidad de una póliza general que cubra los vehículos que estén involucrados en los contratos de arrendamiento de vehículos. Y continuar con el análisis del presente dictamen en otra sesión.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ comunica que en ese sentido él había realizado una consulta por la vía telefónica al Instituto de Investigaciones Psicológicas, la cual fue respondida mediante el oficio IP-1372-2005.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI solicita al Dr. Víctor M. Sánchez dar lectura al oficio al oficio con el cual ya tendrían adelantado el trabajo en lo que respecta a ese punto.

*****A las diez horas con treinta y cinco minutos, ingresa en la sala la Licda. Ernestina Aguirre*****

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ da lectura al oficio IP-1372-2005, del 9 de agosto de 2005, que a la letra dice:

En referencia a la conversación telefónica que mantuve ayer con usted, quisiera referirme al Reglamento del servicio de transporte de la Universidad de Costa Rica en sus implicaciones para la Prueba de Aptitud académica.

Como es del conocimiento de la comunidad universitaria, la aplicación de la PPA es una actividad de interés institucional que se realiza durante el mes de setiembre (según calendarización anual) en todo el país, para llevarla a cabo se requiere de la participación y colaboración de funcionarios tanto académicos como administrativos, quienes participan, sean como coordinadores o asistentes de aplicación.

Por lo anterior, me interesan específicamente los artículos 40, 41 y 42 que regularán el arriendo o utilización de los vehículos de funcionarios y funcionarias para atender intereses de la Universidad como es la aplicación del Examen de Admisión.

Durante muchos años, la Administración ha optado por la práctica de reconocer el pago de kilometraje por el uso del vehículo propio a los funcionarios y funcionarias que participan como responsables de las sedes de examen, por cuanto la Institución no cuenta con la capacidad instalada para dotar de vehículo a todos los responsables que se desplazan a las diferentes localidades a realizar esta labor. Por ejemplo, para este año, para los tres primeros sábados del mes de setiembre, se ocuparían un promedio de 47 vehículos por fecha de aplicación, hecho que implicaría se suspendan giras de cursos, de investigación o administrativas.

De acuerdo con los procedimientos establecidos para realizar esta labor, es que la Oficina de Admisión realiza un presupuesto general para cada fecha de aplicación, en el que se detallan los rubros de gasto (dieta, kilometraje, pasaje para los asistentes, viáticos, pago para los conserjes). Para cada aplicación-presupuesto que administra la Oficina de

Administración Financiera, quien genera un cheque para cada coordinador, quien es el responsable de liquidar y presentar todos los documentos requeridos por OAF para este fin.

A continuación, cito algunos puntos que considero deben analizar a la luz de lo que representa para la aplicación del Examen de Admisión.

Artículo 40:

La modificación de este artículo implicaría la suscripción de aproximadamente 110 contratos, los cuales deberán ser firmados por el Rector o Vicerrector de Administración y cada uno de los coordinadores y coordinadoras, todos para la realización de una misma actividad.

Artículo 41:

Inciso a). En algunos casos el vehículo que facilita el coordinador para esta actividad, por diferentes razones no está inscrito a su nombre aunque sea el vehículo de su uso personal o familiar; lo anterior por cuanto está a nombre de una sociedad anónima, del cónyuge o bien hasta de un hijo.

Artículo 42:

Inciso a). En atención al artículo anterior, podemos enfrentar el hecho de que algunos coordinadores no poseen este bien mueble a su nombre, por razones que competen a su conveniencia.

Inciso c). En algunos casos se les podría estar exigiendo el pago de más coberturas en el seguro del vehículo, de las que su propietario ha dispuesto contratar.

Con el respeto que ustedes merecen les solicitaría considerar los puntos indicados, dado que la mayoría de funcionarios y funcionarias que asumen esta responsabilidad, lo hacen con un afán de colaborar y sin fines meramente lucrativos; pues ha quedado demostrado que alrededor de las aplicaciones del examen se da una cultura que está inmersa en una identificación plena de todo el quehacer de esta Universidad.

Cabe añadir que la inclusión de modificaciones como estas en este reglamento, podrían complicar y comprometer la realización de una actividad de interés institucional, por cuanto los funcionarios no participan por mandato, sino que únicamente media su voluntad y vocación por colaborar.

LA M. SC. JOLLYANNA MALAVASI solicita al Dr. Víctor M. Sánchez facilitar dicho oficio al señor Coordinador de la Comisión de Reglamentos, por si tuviera que hacer consultas al respecto a la Oficina Jurídica o a quien corresponda.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta del Dr. Manuel Zeledón, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jessica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA continuar en una próxima sesión con el análisis del dictamen CR-DIC-05-4 sobre “Modificación al capítulo VI del Reglamento del Servicio de Transporte de la Universidad de Costa Rica”, a fin de que el coordinador de la Comisión de Reglamentos tome en cuenta las observaciones del plenario y realice las siguientes consultas al Instituto de Investigaciones Psicológicas y a la Oficina de Administración Financiera: a) La propuesta CR-DIC-05-4 afecta la actividad del proceso de examen de admisión. b) Diferentes pólizas de seguros con sus correspondientes coberturas, para proteger de cualquier responsabilidad civil que, como patrono o contratante, realice la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario propone al plenario una modificación en el orden del día para entrar a conocer los nombramientos del miembro suplente docente y miembro propietario administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario y luego continuar con los puntos 4 y 8 de la agenda.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una modificación en el orden del día para entrar a conocer el nombramiento del miembro suplente docente y del miembro propietario administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario y luego continuar con los puntos 4 y 8 de la agenda.

*****A las diez horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*****

***** A las once horas y diez minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Marta Bustamante, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walter González, Dr. Manuel Zeledón, y la Dra. Montserrat Sagot.*****

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario procede el nombramiento del miembro suplente docente y del miembro propietario administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI manifiesta que deben proceder al nombramiento del miembro suplente docente en el Tribunal Electoral Universitario, para el cual se han presentado dos candidatos, el M. Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal y el M. Sc. Luis Alberto Calvo. Y al nombramiento del miembro propietario administrativo, para el cual hay un candidato único, el M. Sc. José Antonio Rivera.

Somete a discusión los nombramientos.

Al no producirse ninguna observación, somete a votación secreta el nombramiento del miembro Suplente Docente, y se obtiene el siguiente resultado:

M. Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal:	Diez votos
M. Sc. Luis Alberto Calvo:	Un voto

Seguidamente, somete a votación secreta el nombramiento del miembro Propietario Administrativo, y se obtiene el siguiente resultado:

M.Sc. José Antonio Rivera: Once votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario, mediante votación secreta ACUERDA :

- 1) Nombrar al M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal como Miembro Suplente Docente ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período que va del 9 de agosto de 2005 al 8 de agosto de 2010.**
- 2) Nombrar al M.Sc. José Rivera Monge como Miembro Propietario Administrativo ante el Tribunal Electoral Universitario, por un período que va del 18 de setiembre de 2005 al 17 de setiembre de 2010.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario, el Dictamen CR-DIC-05-05 sobre “Aprobación del Artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR procede a dar lectura al dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se originó a partir del acuerdo del Consejo Asesor de la Oficina de Orientación (OO-204-2004 del 4 de mayo de 2004).
2. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil eleva la solicitud de la Oficina de Orientación a la Rectoría (VVE-657-2004).
3. La Rectoría acogió la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a solicitud de la Oficina de Orientación para su respectivo trámite (R-2307-2004 del 10 de mayo de 2004).
4. La Dirección del Consejo Universitario atendió la petitoria enviada por el Rector de ese entonces Dr. Gabriel Macaya, para luego trasladarla a la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-05-051 del 13 de mayo de 2004).
5. Para iniciar el proceso en el Consejo Universitario, la Comisión de Reglamentos le solicitó la aclaración a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según nota CR-CU-04-065 de fecha del 9 de setiembre de 2004.
6. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el fin de atender la consulta de la Comisión de Reglamentos, realizó un estudio de la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil con la Jefatura de la Oficina de Orientación (VVE-1375-2004).
7. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Oficina de Orientación, atendiendo la consulta solicitada por la Comisión de Reglamentos, propone una nueva redacción del artículo 10 para su modificación, según oficio VVE-1406-2004.
8. La Oficina Jurídica remitió el criterio referente a la modificación al artículo 10 del Reglamento General de Vida Estudiantil, en el oficio OJ-1587-2004 del 16 de noviembre de 2004.
9. La Comisión de Reglamentos gestiona el criterio de la Oficina de Contraloría, con respecto a la modificación del Reglamento (CR-CU-04-75) y esta Oficina remite criterio mediante oficio OCU-R-185-2004.
10. El Consejo Universitario, en sesión 4965, artículo 3, del 19 de abril de 2005, conoció el dictamen CR-DIC-05-02, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presentó la propuesta de modificación. En esta sesión se acordó publicar en consulta, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
11. En *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación que señala el punto anterior.
12. El Consejo Asesor de la Oficina de Orientación, en sesión 5 del 3 de junio de 2005, manifestó su anuencia con respecto a la propuesta de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario (OO-345-2005 del 13 de junio de 2005).

ANÁLISIS

1. Aspectos que definieron la propuesta que se sometió a consulta según acuerdo del Consejo Universitario

La modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se origina en un acuerdo tomado por el Consejo Asesor de la Oficina de Orientación.

Dicha Oficina justifica la propuesta en que el artículo regula lo relativo al ejercicio de las competencias entre diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, lo cual genera un conflicto de normas en razón de la posibilidad de delegar funciones entre oficinas de igual jerarquía.

El texto del artículo que presenta el inconveniente es la parte que se lee como sigue:

“... Le corresponde además, dirigir y coordinar la ejecución de aquellas acciones desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

A propósito, los artículos 89 y 90 de la Ley de Administración Pública establecen:

Artículo 89

Inciso 1: *“Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza”.*

Inciso 3: *“No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo”.*

Artículo 90

“La delegación tendrá siempre los siguientes límites: (...)

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que dan nombre o que justifican su existencia;

De lo anterior, se presume que los vicios de legalidad relacionados con la materia de delegación de funciones en la Administración Pública se subsanan mediante la siguiente redacción al artículo que propone la Oficina de Orientación.

Artículo 10 vigente	Propuesta de redacción por la Oficina de Orientación
Oficina de Orientación: Le corresponde dirigir, agrupar, coordinar y evaluar los servicios y proyectos de orientación con el propósito de coadyuvar con el estudiante en la construcción de respuestas a sus necesidades durante su formación universitaria. Le corresponde además dirigir y coordinar la ejecución de aquellas acciones desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	Oficina de Orientación: Le corresponde dirigir, agrupar, coordinar y evaluar los servicios y proyectos de orientación con el propósito de coadyuvar con <u>la población estudiantil</u> en la construcción de respuestas a sus necesidades durante su formación universitaria. Le corresponde, además, dirigir y coordinar <u>acciones con otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</u>

La redacción propuesta contiene una modificación de forma en lo que corresponde al uso del lenguaje para representar a ambos sexos en lugar de utilizar un lenguaje discriminatorio.

Respecto a la modificación del texto en lo que versa a *“.... coordinar la ejecución de aquellas acciones desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”*, surge una interrogante para la Comisión en cuanto a qué tipo de acciones desconcentradas se le pueden delegar a dicha Oficina, por lo que para despejar este interrogante se solicitó el criterio a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

El resultado de la consulta derivó en la presentación de una nueva propuesta de redacción realizada por la Oficina de Orientación, conjuntamente con un representante del Vicerrector de Vida Estudiantil, la cual se muestra en el cuadro siguiente:

Artículo 10 vigente	Propuesta de modificación por Vicerrectoría Vida Estudiantil y Oficina de Orientación
Oficina de Orientación: Le corresponde dirigir, agrupar, coordinar y evaluar los servicios y proyectos de orientación con el propósito de coadyuvar con el estudiante en la construcción de respuestas a sus necesidades durante su formación universitaria. Le corresponde además dirigir y coordinar la ejecución de aquellas acciones desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.	Oficina de Orientación: Le corresponde <u>diseñar</u>, dirigir, agrupar, <u>desarrollar</u> y evaluar los servicios y proyectos de orientación con el propósito de coadyuvar con <u>la población estudiantil</u> en la construcción de respuestas a sus necesidades durante <u>la</u> formación universitaria. Le corresponde además dirigir y coordinar la ejecución de aquellas acciones desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Las razones que justifican la nueva propuesta se transcriben seguidamente (VVE-1406-2004):

“... 3. En el momento de la aprobación del Reglamento supra (30 de mayo del 2001, Sesión N° 4638-01), la finalidad de la expresión en estudio, era prever la regulación de una posible desconcentración de acciones de las distintas dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil a los Centros de Asesoría Estudiantil de la Oficina de Orientación, que formaban parte de la propuesta de un Proyecto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que se denominó Ventanilla Única. Propuesta que a la fecha, no se ha concretado.

4. La Oficina de Orientación, desarrolla su quehacer mediante cuatro ejes de funcionamiento: desarrollo vocacional-ocupacional, accesibilidad, desarrollo personal y desarrollo académico; cuya modalidad de atención se fundamenta en una acción interdisciplinaria y en una estrategia técnica-administrativa de coordinación y quehacer conjunto, desde las competencias respectivas, con las distintas dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con las Unidades Académicas, con la organización estudiantil y otras instancias intra y extra universitarias.

5. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil creó la Comisión de atención integral para el ingreso a la Universidad de Costa Rica, con representantes de sus distintas dependencias; a la que se le encomendó la misión de integrar las diferentes acciones que realizan las oficinas de la Vicerrectoría de vida Estudiantil, con el fin de facilitar el proceso de incorporación al medio universitario de la población candidata a ingresar, y de la población estudiantil de primer ingreso a la Universidad de Costa Rica (Oficio VVE-272-2003).

6. Cada una de las Oficinas que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tiene encomendada una misión vinculada a la misión general de la Vicerrectoría, por lo que la coordinación entre las mismas es parte de la estrategia de funcionamiento que las integra y no la acción en particular de alguna de ellas” (El destacado no es del original).

La Oficina de Contraloría Universitaria y la Oficina Jurídica coinciden en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pues en el artículo 54 inciso b) del Estatuto Orgánico se establece como superior jerárquico de las Oficinas Administrativas al Vicerrector de Vida Estudiantil y en el artículo 6 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se enumeran los órganos que conforman la Vicerrectoría, sin hacer divisiones jerárquicas, por lo que no hay impedimento para efectuar la modificación. Ambas oficinas llaman la atención en que se debe analizar la eliminación del verbo “coordinar”.

No obstante, la Comisión, al examinar la redacción del artículo 10, realizó reflexiones conceptuales sobre los verbos de ejecución establecidos en el artículo.

En lo referente a los verbos **diseñar** y **desarrollar**, se discutió que esa función no es exclusiva de la Oficina de Orientación y preocupa las actividades que hacen la Unidades Académicas en este sentido. Al respecto, la

señora Yamileth Quirós, Jefa de la Oficina de Orientación, expuso que en el artículo se lee literalmente **diseñar y desarrollar** ya que esas funciones están acordes con el Manual de Procedimientos de la Oficina.

Continuando con la discusión conceptual sobre la acción de **coordinar**, que se eliminó en la segunda propuesta, la Comisión consideró conveniente la reincorporación de dicha acción como actividad necesaria que realiza la Oficina en los procesos de orientación estudiantil con otras instancias universitarias.

Finalmente, la Comisión propone el siguiente texto:

Oficina de Orientación: Le corresponde **diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar, evaluar servicios y proyectos de orientación y coordinar acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de coadyuvar con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.**

2. Consulta a la Comunidad Universitaria

EL Consejo Universitario, en sesión 4965, artículo 3, del 19 de abril del 2005, conoció el dictamen CR-DIC-05-02, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presentó la propuesta de modificación.

En esta sesión se acordó hacer una modificación al texto propuesto por la Comisión de Reglamentos y publicarlo en consulta, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico. Dicha publicación se efectuó en La Gaceta Universitaria N.º 4-2005, del 29 de abril del 2005.

A continuación se transcribe el considerando y el acuerdo de dicha sesión:

“... Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. *La solicitud planteada por la Oficina de Orientación y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para la modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. (oficio OO-204-2004, del 4 de mayo de 2004).*

2. *Entre los aspectos que justifican la eliminación del último párrafo del artículo vigente es relevante señalar: “cada una de las Oficinas que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tiene encomendada una misión vinculada a la misión general de la Vicerrectoría, por lo que la coordinación entre las mismas es parte de la estrategia de funcionamiento que las integra y no la acción en particular de alguna de ellas.” (oficio VVE-1406-2004)*

3. *La Vicerrectoría de Vida Estudiantil señala con respecto a la Oficina de Orientación: “La Oficina de Orientación, desarrolla su quehacer mediante cuatro ejes de funcionamiento: desarrollo vocacional-ocupacional, accesibilidad, desarrollo personal y desarrollo académico; cuya modalidad de atención se fundamenta en una acción interdisciplinaria y en una estrategia técnica-administrativa de coordinación y quehacer conjunto, desde las competencias respectivas, con las distintas dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con las Unidades Académicas, con la organización estudiantil y otras instancias intra y extra universitarias”. (oficio VVE-1406-2004).*

ACUERDA

Publicar en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10 vigente	Propuesta de modificación
Oficina de Orientación: Le corresponde dirigir, agrupar, coordinar y evaluar los servicios y proyectos de orientación con el propósito de coadyuvar con el estudiante en la construcción de respuestas a sus necesidades durante su formación universitaria. Le corresponde además dirigir y coordinar la ejecución de aquellas acciones	Oficina de Orientación: Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar, y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de coadyuvar con la población estudiantil en la

<i>desconcentradas que le deleguen otras instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</i>	<i>construcción de respuestas a sus necesidades de formación universitaria.</i>
--	---

El período de consulta finalizó el 15 de junio, y de este mismo se recibió únicamente la opinión del Consejo Asesor de la Oficina de Orientación, en el cual expresa la anuencia, con respecto a la propuesta de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

Con base en lo anterior, la Comisión de Reglamentos considera que esta modificación reglamentaria se realice.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por tanto, la Comisión Permanente de Reglamentos somete al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Orientación y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil plantea una solicitud de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. Entre los aspectos que justifican la eliminación del último párrafo del artículo vigente, es relevante señalar: *“cada una de las Oficinas que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tiene encomendada una misión vinculada a la misión general de la Vicerrectoría, por lo que la coordinación entre las mismas es parte de la estrategia de funcionamiento que las integra y no la acción en particular de alguna de ellas.”*
3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil señala con respecto a la Oficina de Orientación: *“La Oficina de Orientación desarrolla su quehacer mediante cuatro ejes de funcionamiento: desarrollo vocacional-ocupacional, accesibilidad, desarrollo personal y desarrollo académico; cuya modalidad de atención se fundamenta en una acción interdisciplinaria y en una estrategia técnica-administrativa de coordinación y quehacer conjunto, desde las competencias respectivas, con las distintas dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con las Unidades Académicas, con la organización estudiantil y otras instancias intra y extra universitarias”.*
4. El Consejo Universitario, en sesión 4965, artículo 3, del 19 de abril de 2005, conoció el dictamen CR-DIC-05-02, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presentó la propuesta de modificación. En esta sesión se acordó publicar en consulta, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
5. En *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación que señala el punto anterior.
6. El Consejo Asesor de la Oficina de Orientación, en sesión 5 del 3 de junio de 2005, manifestó su anuencia con respecto a la propuesta de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario (OO-345-2005 del 13 de junio de 2005).

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10
Oficina de Orientación: Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar, y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI hace una observación en relación con el considerando 6, para que todos y todas la tengan en cuenta. No debe de confundirse, especialmente en la comunidad universitaria, cuando se trata de una propuesta de una Comisión. Eso sería pertinente únicamente para la primera consulta de la Comisión de Estatuto Orgánico *versus* lo que es un acuerdo del Consejo Universitario. Para ella el error se refleja en el considerando 6, donde hay que corregirlo.

En la frase que dice: *La Comisión de Reglamentos considera que esta modificación reglamentaria se realice (...)*. Indica que eso solo lo puede acordar el plenario.

La señora Directora somete a discusión el dictamen.

Propone entrar a sesión de trabajo para los ajustes correspondientes y las correcciones de forma.

****A las once horas y treinta y siete minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las once horas y cuarenta minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jessica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Orientación y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil plantea una solicitud de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

2. Entre los aspectos que justifican la eliminación del último párrafo del artículo vigente, es relevante señalar: *“cada una de las Oficinas que conforman la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, tiene encomendada una misión vinculada a la misión general de la Vicerrectoría, por lo que la coordinación entre las mismas es parte de la estrategia de funcionamiento que las integra y no la acción en particular de alguna de ellas.”*
3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil señala con respecto a la Oficina de Orientación: *“La Oficina de Orientación desarrolla su quehacer mediante cuatro ejes de funcionamiento: desarrollo vocacional-ocupacional, accesibilidad, desarrollo personal y desarrollo académico; cuya modalidad de atención se fundamenta en una acción interdisciplinaria y en una estrategia técnica-administrativa (sic) de coordinación y quehacer conjunto, desde las competencias respectivas, con las distintas dependencias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con las Unidades Académicas, con la organización estudiantil y otras instancias intra y extra universitarias”.*
4. El Consejo Universitario, en sesión 4965, artículo 3, del 19 de abril de 2005, conoció el dictamen CR-DIC-05-02, mediante el cual la Comisión de Reglamentos presentó la propuesta de modificación. En esta sesión se acordó publicar en consulta, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
5. En *La Gaceta Universitaria* N.º 4-2005, del 29 de abril de 2005, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación que señala el punto anterior.
6. El Consejo Asesor de la Oficina de Orientación, en sesión 5 del 3 de junio de 2005, manifestó su anuencia con respecto al texto en consulta. (OO-345-2005 del 13 de junio de 2005).

ACUERDA

Aprobar la modificación del artículo 10 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10
Oficina de Orientación: Le corresponde diseñar, dirigir, agrupar, desarrollar y evaluar servicios y proyectos de orientación. Asimismo, coordinará acciones, cuando se requiera, con unidades académicas, organizaciones estudiantiles y otras instancias intra y extra universitarias, con el propósito de contribuir con la población estudiantil en la construcción de respuestas a sus necesidades durante la formación universitaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

EL Consejo Universitario conoce el oficio CE-CU-05-66, presentado por la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, sobre “Ampliación del acuerdo tomado en la sesión 4966 (1), celebrada el 20 de abril de 2005, para que además de los miembros del Consejo Universitario, se integren a la Comisión Especial que estudia la Resolución No. 11 del VI Congreso “La estructura de las Sedes Regionales”, otras personas de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI procede a leer el oficio CE-CU-05-66, de la M.Sc. Margarita Meseguer, la cual a la letra dice:

En mi calidad de Coordinadora de la Comisión Especial que estudia en acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, que se refiere al estudio de la Resolución No. 11 del VI Congreso “La estructura de las Sedes Regionales”, le solicito gestionar ante el Plenario del Consejo Universitario una ampliación del acuerdo tomado en la sesión 4966 (1) celebrada el 20 de abril de 2005, para que además de los miembros del Consejo Universitario, se integren a esta Comisión Especial, otras personas de la comunidad universitaria, entre ellas: la Directora de la Sede de Occidente, M.Sc. Mariana Chaves Araya; el Decano de la Facultad de Bellas Artes, Arq. Roberto Villalobos Ardón, el Vicedecano de la Facultad de Letras, Dr. Allen Quesada Murillo y la Jefe de la Oficina de Planificación, Licda. Maritza Monge Murillo.

Hay una nota al pie de página que dice:

El Consejo Universitario en sesión 4966, punto 1, celebrada el 20 de abril de 2005, acuerda:

Integrar una Comisión Especial para que con base en el acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudie la Resolución N.º 11. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros: M. Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Sr. Alexander Frank Murillo y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, quien la coordina.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER manifiesta que el acuerdo, como lo pueden ver en la nota al pie de página, en la sesión 4966 integró la Comisión Especial con tres personas.

Solicita ampliar dicha Comisión, la cual ya ha tenido dos sesiones y están avanzando en el trabajo, por lo que espera que no a muy largo plazo presentarán el informe listo.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexander Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, la Srta. Jéssica Barquero, el Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot y M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA una ampliación del acuerdo tomado en la sesión 4966, celebrada el 20 de abril de 2005, para que además de los miembros del Consejo Universitario, se integren a la Comisión Especial, que estudia el acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, las siguientes personas de la comunidad universitaria: M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora de la Sede de Occidente; Arq. Roberto Villalobos Ardón, Decano de la Facultad de Bellas Artes; Dr. Allen Quesada Pacheco; y la Licda. Maritza Monge Murillo, Jefa de la Oficina de Planificación.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-48-B que presenta la Comisión Especial sobre “Remuneración económica de los miembros del sector estudiantil y el representante de los colegios profesionales cuando no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica”.

LA MSc. MARGARITA MESEGUER procede a dar lectura al dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4831, artículo 7, del 24 de setiembre de 2003, conoció una moción presentada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar y la señorita Cindy Torres Quirós, miembros del Consejo Universitario en aquel momento, donde solicitaban un estudio sobre la remuneración económica del sector estudiantil y del representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando este no tiene vínculo laboral con la Institución, en ese momento se acordó:

Conformar una comisión especial para que analice el caso, integrada por el Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Víctor Sánchez Corrales y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, quien la coordinará.

- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión Especial (pase CU-P-03-09-135 del 29 de setiembre de 2003).
- 3.- La Comisión Especial le solicita a la Oficina de Planificación Universitaria que sugiera un mecanismo (si lo hay), con el fin de aumentar el monto que se paga por sesión a los representantes del sector estudiantil (oficio CE-CU-03-137, del 25 de setiembre de 2003).

4. Mediante oficio OPLAU-606-2003, del 8 de octubre de 2003, la Oficina de Planificación Universitaria emite su criterio sobre el particular.
- 5.- El Consejo Universitario, en la sesión 4862, artículo 7, del 24 de febrero de 2004, conoció la propuesta de acuerdo presentada por la Comisión Especial, en esa oportunidad se acordó devolverlo, con el fin de que se analizara la posibilidad de que al representante de la Federación de Colegios Profesionales, al igual que a los representantes estudiantiles, se le reconozca 20 horas profesional, por su participación en las comisiones.
- 6.- Mediante oficio CE-CU-04-20, del 27 de abril de 2004, la Comisión Especial le manifiesta al Jefe de la Oficina Jurídica que actualmente la representación estudiantil, además del pago de las dietas, se les reconoce 20 horas asistente; dado lo anterior se le consultó la posibilidad de que al representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, se le reconozca 20 horas profesional por su participación en el trabajo de las comisiones permanentes y especiales.
- 7.- Mediante oficio OJ-681-2004, del 15 de mayo de 2004, el Jefe de la Oficina Jurídica remite su criterio.
- 8.- Posteriormente, se consultó de nuevo el criterio de la Oficina Jurídica y el de la Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-04-94 y CE-CU-04-93 del 1.º de noviembre de 2004 respectivamente).
- 9.- La Oficina Jurídica emite su criterio (oficio OJ-1757-2004 del 14 de diciembre de 2004).
- 10.- La Contraloría Universitaria remite sus observaciones sobre el particular (oficio OCU-R-038-2005, del 17 de marzo de 2005).
- 11.- Mediante oficio CE-CU-05-37, del 21 de abril de 2005, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión Especial, le indica a la Dirección del Consejo Universitario que debido a que el Lic. Marlon Morales Chaves ya no es miembro de este Órgano Colegiado, se nombre a otro integrante con el fin de continuar con el análisis de este caso.
- 12.- En la sesión 4971, artículo 6, del 4 de mayo de 2005, el Consejo Universitario nombra al M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita como miembro de la Comisión Especial, en sustitución del Lic. Marlon Morales Chaves.

ANÁLISIS

I.- Origen del estudio

En la sesión N.º 4831, artículo 7, del 24 de setiembre de 2003, el Consejo Universitario conoce una moción presentada por la Srta. Cindy Torres Quirós, el Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar y el M.Sc. Óscar Mena Redondo, miembros del Consejo Universitario en aquel momento, con el fin de que se lleve a cabo un estudio sobre la remuneración económica a los miembros del sector estudiantil y el representante de la Federación de los Colegios Profesionales.

En ese momento, la Srta. Cindy Torres Quirós manifestó que: *“(...) la moción se origina a raíz de que al analizar la situación, específicamente lo relacionado con que la responsabilidad en la participación de comisiones, sesiones ordinarias, extraordinarias y las responsabilidades legales, es la misma que la de todos los miembros del Consejo Universitario, por lo cual consideran que es necesario que se estudie un mecanismo mediante el cual se plasme la igualdad en todos los sentidos, a una responsabilidad igual debe darse una serie de beneficios o justa remuneración”.*

Por su parte, el M.Sc. Mena Redondo indicó *“(...) que antes de asumir responsabilidades en el Consejo Universitario, conversó con varios antecesores suyos, por ejemplo; el señor Mitri Bready, quien le indicó que el Consejo Universitario pretendía que con 136.000,00 colones al mes, él le dedicara tiempo completo al Consejo Universitario, y que efectivamente con ese monto él, como profesional, obviamente no podía mantener a su familia, de ahí que en el fondo, el hecho de asistir únicamente a las sesiones implica que no se está involucrando en las etapas previas, las cuales se discuten en las comisiones permanentes o especiales (...)”.*

El Sr. Guillén Salazar señaló que *“(...) hay una serie de responsabilidades que ellos asumen al tomar un acuerdo; por ejemplo, el caso del presupuesto de la Universidad para el año 2004, el cual analizaron muy cuidadosamente, por las responsabilidades que esto conlleva”.*

En vista de la moción presentada en aquel momento por los representantes estudiantiles y el representante de la Federación de Colegios Profesionales, el Consejo Universitario acordó:

Conformar una comisión especial para que analice el caso, integrada por el Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Víctor Sánchez Corrales y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, quien la coordinará.

II.- Marco histórico

El reajuste de las dietas que se pagan a los miembros representantes del sector estudiantil y al representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando este no tiene relación laboral con la Universidad de Costa Rica, se realiza anualmente.

El monto de las dietas que devengan por sesión atendida, con un máximo de ocho sesiones por mes, se calcula con base en el método establecido por la Contraloría General de la República, según la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{Índice precios al consumidor año X}}{\text{Índice precios al consumidor año base}} \times 3000 \text{ (dieta base)}$$

En donde el índice de precios al consumidor del año X (en este caso el 2004) corresponde a ₡307,41 y el índice de precios del año base (1989) es de 39.374, quedando en la actualidad de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Índice de precios al consumidor 2004} = 307,41}{\text{Índice de precios al consumidor 1989} = 39.374} \times 3000 \text{ (dieta base)} = ₡23.423,00^3$$

Para actualizar dicha fórmula, el Consejo Universitario todos los años solicita a la Oficina de Planificación Universitaria los datos referentes a los índices de precios que deben aplicarse para la actualización de la dieta que se pagará.

Además de lo percibido por la aplicación de esta fórmula, a los representantes estudiantiles se les reconocen 20 horas asistente, de conformidad con el acuerdo del Consejo Universitario, sesión 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986, que textualmente establece:

Acuerda:

"(...) que los actuales Representantes Estudiantiles que asisten únicamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, sean remunerados por el sistema de dietas. Si, además, participan plenamente en los trabajos de las diferentes Comisiones del Consejo, esta labor se les reconocerá mediante el pago máximo de veinte horas asistente en forma permanente, de no ser así se hará un cálculo de las horas según las responsabilidades asumidas. Queda así modificado el artículo 7 de la sesión N.º 3165, del 13 de marzo de 1985 (el resaltado no es del original).

Es importante mencionar que el método establecido para la dieta base fue aprobado por la Asamblea Legislativa en la Ley 7138, artículo 60, de 1989, la cual literalmente dice:

ARTÍCULO 2.- Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (₡1.400) por cada sesión.
(Así reformado por el artículo 61, inciso 24, de la Ley N.º 7089 del 18 de diciembre de 1987.)

(TÁCITAMENTE REFORMADO por el artículo 60 de la Ley N.º 7138 del 16 de noviembre de 1989, que dispone: "Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remuneradas mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada institución."

³ Véase acuerdo de la sesión 4963, artículo 7, del 12 de abril del 2005.

ARTÍCULO 3.- Las juntas directivas de las instituciones autónomas no podrán celebrar mas de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias.

Los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas no tendrán derecho a devengar dietas como miembros de la junta directiva, sino que devengarán únicamente un salario fijo determinado por la junta directiva.

(Así reformado por el artículo 1, de la Ley N.º 6908 del 3 de noviembre de 1983.)

Esta Comisión Especial analizó la posibilidad de aumentar el número de sesiones que se les paga; sin embargo, al hacer el análisis legal se comprobó que la Contraloría General de la República, mediante oficio 015485 (1972-OD) de fecha 22 de diciembre de 1997, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N.º 6908, señaló: "(...) las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias".

III.- Criterios de la Oficina Jurídica

A continuación se presenta un cuadro con los criterios dados por la Oficina Jurídica, en relación con el grado de autonomía universitaria en materia de dietas a los miembros del Consejo Universitario:

CUADRO N.º 1

Oficios de la Oficina Jurídica	Criterios
La Oficina Jurídica, en oficio OJ-257-98, del 18 de marzo de 1998, dictaminó, en relación con la remuneración del Representante de los Colegios Profesionales, que:	(...) Así las cosas, cuando corresponda el pago de "Dietas" a algún miembro del Consejo Universitario, la Institución únicamente podrá contemplar, en su presupuesto, la reserva correspondiente a ocho sesiones remuneradas por mes. No obstante lo anterior, es menester hacer notar que el Consejo Universitario podrá realizar todas las sesiones ordinarias o extraordinarias que tenga a bien, empero, en el caso de los miembros de dicho Colegio que perciban dietas, únicamente podrán recibir el importe equivalente a ocho sesiones por mes.
En oficio OJ-415-98, del 17 de abril de 1998 y como ampliación de criterio del dictamen anterior, la Oficina Jurídica manifestó:	1) Tal y como lo señalamos en el dictamen de referencia, las disposiciones, normas, políticas y directrices de orden presupuestario, dictadas por la Contraloría General de la República, resultan de acatamiento obligatorio para la Universidad (Vid. Artículos 4 infine, 12 y 24 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República). En consecuencia, la Universidad se encuentra sujeta a los controles de legalidad y de carácter técnico otorgados por Ley al Ente Contralor.
En 1998, el Consejo Universitario analizó la posibilidad de remunerar al representante de los Colegios Profesionales por medio de un contrato a plazo fijo por dos años; ante esto, la Oficina Jurídica en oficio OJ-1450-98, del 8 de diciembre de 1998, dictaminó:	"De lo anterior se colige que la asistencia a las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario, forma parte de las obligaciones que le asisten a todos los miembros de dicho Colegio y que, en consecuencia, prima facie, la dedicación a las mismas se encuentra contemplada dentro de la correspondiente remuneración, de lo cual se deriva que no resulta de recibo la suscripción de un "Contrato por Servicios Profesionales" para regular la dedicación y remuneración de dicho extremo".

Oficios de la Oficina Jurídica	Criterios
Posteriormente, mediante oficio OJ-0526-2000, del 11 de mayo de 2000, reitera que:	<i>En consecuencia, siendo estas atribuciones de orden constitucional, y habiendo señalado la Contraloría General de la República en su oficio 015485 (1972-OD) del 22 de diciembre de 1997, como indicamos en dictamen OJ-257-98 que “con ocasión de la aprobación del contenido presupuestario en la partida de “dietas”, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N.º 6908, “las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas al mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias”, no encontramos que se pueda disponer lo contrario, pues en esta materia, de fiscalización y control de la Hacienda Pública la Contraloría General de la República tiene respaldo constitucional y legal, esto último, según lo señalado en su propia Ley Orgánica, artículos 4 y 12, que establecen que “sus disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.</i>

IV.- Criterio de la Oficina de Planificación Universitaria

La Comisión Especial, mediante oficio CE-CU-03-137, del 25 de setiembre de 2003, consultó a la Oficina de Planificación Universitaria acerca de la existencia de otro mecanismo (si lo hubiese), que le permitiera a este Órgano Colegiado aumentar el monto que se paga por sesión a los representantes del sector estudiantil y al representante de la Federación de Colegios Profesionales cuando este no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.

Ante esta consulta, la Oficina de Planificación Universitaria manifestó, en oficio OPLAU-606-2003, del 8 de octubre de 2003 que “(...) *no es posible sugerirle otro, por cuanto el artículo 60 de la Ley 7138, publicada en la Gaceta 223, del 24 de noviembre de 1989, establece un mecanismo, el cual debemos aplicar por directriz de la Contraloría General de la República*”.

V.- Acuerdo de la sesión 4862 del 24 de febrero de 2004

El Consejo Universitario, en la sesión 4862, artículo 7, del 24 de febrero de 2004, conoció la propuesta de acuerdo presentada por esta Comisión Especial. En esa oportunidad se acordó devolverlo a la Comisión Especial con el fin de que se analizara la posibilidad de que al representante de la Federación de Colegios Profesionales, al igual que a los representantes estudiantiles⁴, se le reconozca 20 horas profesional, por su participación en las comisiones.

VI.- Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

Dado lo anterior, la Comisión Especial decidió consultar a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria acerca de la posibilidad de otorgar otro complemento salarial aparte del establecido para los representantes estudiantiles y el representante de la Federación de Colegios Profesionales⁵.

En esta oportunidad, la Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1757-2004, del 14 de diciembre de 2004, dictaminó lo siguiente:

⁴ Sesión 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986.

⁵ Oficios CE-CU-94-93 y CE-CU-04-94, del 1.º de noviembre de 2004, respectivamente.

En los términos en que ha sido planteado, consideramos que el presente asunto requiere de un juicio de conveniencia del Consejo Universitario acerca de la remuneración de los representantes indicados. No obstante, es imperativo hacer unas reflexiones de orden legal acerca de las consideraciones expuestas en su oficio, en la medida en que ellas parecen justificar la pretensión de modificar el sistema de remuneración actual de estos representantes (el resaltado no es del original).

1.- La afirmación de que los representantes del sector estudiantil y el representante de la Federación de Colegios Profesionales “tienen igual responsabilidad que los demás miembros” del Consejo Universitario debe ser matizada. En primer término, el régimen de responsabilidad de los representantes académicos e incluso el administrativo ante el Consejo difiere del régimen aplicable a los otros representantes. Lo anterior no sólo por la diversa normativa que se aplicaría en cada caso y las consecuencias legales (civiles, penales, o administrativas), sino también por los órganos ante quienes dichos representantes deberían responder ante una irregularidad en sus funciones. Este punto no debe pasar inadvertido, pues aunque todos los miembros del Consejo realicen las mismas actividades, y tengan en cuanto miembros, iguales derechos y obligaciones, no todos están expuestos de la misma forma a las mismas consecuencias legales indicadas.

2.- Las diferencias reales entre la remuneración entre los distintos representantes no puede ser entendida necesariamente como una violación del principio de igualdad o su correlativo de “a igual trabajo igual remuneración”. Existen razones de orden jurídicos e incluso político que fundamentan la diversidad de procedimientos que se aplican en esta materia, fundados precisamente en el hecho de que la remuneración no puede distorsionar la naturaleza del vínculo representativo que une a esos miembros con sus respectivas organizaciones.

3.- Debe quedar claro que no existe ninguna razón de orden legal que obligue a la Universidad a adoptar mecanismos de remuneración de otros órganos colegiados. La Universidad cuenta (sic) la autonomía específica para resolver este asunto de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad (el resaltado no es del original).

Por último, no se exponen concretamente en el oficio reparos de orden legal a la actual remuneración del representante estudiantil o de la Federación de Colegios Profesionales (esta Oficina ha emitido en el pasado varios pronunciamientos sobre esta última) sobre los que esta Oficina deba pronunciarse, de manera que no consideramos tampoco oportuno hacer una propuesta en este sentido.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-038-2005, del 17 de marzo de 2005, entre otros puntos, señaló:

(...)

V. SOBRE LA PROPUESTA EN SÍ

No hay duda de que, en el seno del Consejo Universitario existe un interés porque las remuneraciones para los representantes del sector estudiantil y el de la Federación de Colegios Profesionales sean, en la medida de lo posible, lo más justas y equitativas; la propuesta enviada a esta Contraloría Universitaria amerita más argumentos (económicos, legales y administrativos) que justifiquen la intención de agregar un nuevo concepto remunerativo a la dieta destinada al representante de la Federación de Colegios Profesionales (el resaltado no es del original).

(...)

Ahora bien, visto los nuevos elementos fácticos, esta Contraloría Universitaria considera que, no es necesariamente saludable remunerar con “pluses” adicionales, la participación en las Comisiones Permanentes (por ser una labor propia de todos los miembros del Consejo Universitario). Nótese que, aunque en principio, los miembros del Consejo Universitario tienen igualdad en cuanto a sus funciones y “quantum” o poder de votación, en definitiva, no son iguales remunerativamente, dado que unos podrían estar devengando distintos conceptos de pago (p.ej. zonaje, pasos académicos, categoría en Régimen, antigüedad, escalafones, entre otros) otros no y, además, de que unos tienen un vínculo laboral con la institución y otros no (el resaltado no es del original).

VI. ESTIMACIÓN DE LA EVENTUAL NUEVA REMUNERACIÓN

Para dar cabida a un análisis de los posibles efectos que conllevaría la propuesta formulada, hemos comparado la remuneración que actualmente perciben los representantes estudiantiles, con el monto total que recibe el Representante de la Federación de Colegios Profesionales (cuando éste no tenga vínculo laboral con la Institución):

CUADRO N.º 2

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL (para un máximo de 8 sesiones en un mes)		REPRESENTANTE DE COLEGIOS PROFESIONALES ⁶ (para un máximo de 8 sesiones en un mes)	
Dieta actual (20.704,53 x 8)	¢ 165.636,24	Dieta actual (20.704,53 x 8)	¢ 165.636,24
20 hrs. Asistente que actualmente se pagan (¢3.513,00 x 20)	70.260,00	-----	-----
Total remuneración mensual, actualmente aplicada	¢ 235.896,24	Total remuneración mensual, actualmente aplicada	¢ 165.636,24

NOTA: Los datos referentes a las actuales dietas fueron proporcionados por Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, y fueron aplicados al mes de diciembre del 2004.

Del cuadro anterior se desprende que, la remuneración que actualmente reciben los representantes estudiantiles (¢235.896,24) son significativamente mayores a la dieta que percibe el Representante de los Colegios Profesionales (¢165.636,24). En consecuencia, no existe una equidad remunerativa para ambos representantes, quienes poseen las mismas responsabilidades y obligaciones ante la Comunidad Universitaria.

Asimismo, se ha calculado cuál sería el total de la remuneración mensual que recibiría el Representante en cuestión, en caso de reconocérsele 20 horas profesionales:

CUADRO N.º 3

Dieta actual (¢20.704,53 x 8)	¢165.636,24
20 hrs. Profesional que se pretende pagar (¢8.143 en promedio x 20)	¢162.860,00
Estimación según propuesta planteada por el Consejo Universitario	¢328.496,24

Debido a que en el oficio el CE-CU-04-93 no se especificó a cuál "hora profesional" se estaba refiriendo la propuesta, esta Contraloría calculó -para efectos ilustrativos- un promedio entre las tarifas vigentes en los colegios profesionales de: Contadores Públicos, Contadores Privados, Agrónomos y Periodistas.

De igual manera, y para que los miembros del Consejo Universitario cuenten con elementos comparativos, en el **Cuadro N.º 4** se confrontan los montos (aprobados por la Contraloría General de la República) de las dietas que al 31 de diciembre del 2004 recibían -por sesión- los miembros de las Juntas Directivas o Consejos Universitarios de otras instituciones estatales:

⁶ Cuando no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.

CUADRO N.º 4

INSTITUCIÓN	DIETA POR SESIÓN*
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	¢ 20.571,07
Universidad de Costa Rica (para representantes estudiantiles y de colegios profesionales)	¢ 20.705,53
Instituto Nacional de Seguros	¢ 20.705,00
Universidad Estatal a Distancia (para el representante de la Comunidad Nacional y el representante estudiantil)	¢ 20.705,00
Universidad Nacional (para el representante del sector estudiantil y el de la Comunidad Nacional)	¢ 20.704,00

(*) Vigentes en el año 2004.

VII. CRITERIO DE LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

Por lo señalado en el **Cuadro N.º 2**, es evidente que el hecho de que los Representantes Estudiantiles por asistir a las Comisiones del Consejo Universitario perciban una remuneración adicional a las dietas, genera una desproporcionalidad e inequidad remunerativa entre aquellos miembros del Consejo Universitario que no poseen relación laboral con la Institución; además, no podemos desconocer la existencia de una diferencia entre los integrantes de ese órgano colegiado (el resaltado no es del original).

Aun cuando, a los Representantes del Sector Estudiantil se les otorga un pago adicional a sus dietas (por un máximo de 20 horas asistente), lejos de propiciar otro adicional remunerativo para el Representante de la Federación de Colegios Profesionales, consideramos más adecuado ajustarle el único concepto de pago existente y, no agregar como una nueva remuneración su participación en las Comisiones Permanentes y Especiales, ya que esta actividad está contenida en el quehacer del Consejo (según Capítulo IV del Reglamento del Consejo Universitario) (el resaltado no es del original).

Todo esto, en el entendido de que el monto de la dieta esté en función de la asistencia del Representante de la Federación de Colegios Profesionales, a las ocho sesiones mensuales y participe en las sesiones de trabajo (tanto plenarias como de comisiones).

En todo caso, sería preferible establecer una remuneración que se ajuste más a las exigencias y responsabilidades propias de los miembros externos del Consejo Universitario, aplicándose cambios radicales, en lugar de continuar agregándole más renglones (o "pluses") para engrosar el ingreso total del consejal. Claro está, no se debe desvirtuar el significado legal del concepto de "dietas"⁷, creando conceptos remunerativos que podrían implicar una relación laboral, discriminación, diferencias o igualdades, donde no existen (el resaltado no es del original).

Adicionalmente, es oportuno que el Consejo Universitario analice la situación en que se podrían encontrar sus representantes externos, a la luz de la nueva Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública⁸, cuyo artículo 17 establece la siguiente prohibición:

"ARTÍCULO 17.-Desempeño simultáneo de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente.

(...)

⁷ "Retribución, y en realidad sueldo temporal, que se fija a los diputados o representantes parlamentarios. || Estipendio concedido a quienes desempeñan comisiones o encargos fuera del lugar ordinario de trabajo y que se fija en un tanto por día." Según Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 27.º edición, Editorial Heliasta, 2001.

⁸ Ley N.º 8422, del 06 de octubre del 2004, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 212, de 29 de octubre del 2004.

Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública.”

Cabe destacar que la citada norma, recientemente, ha sido impugnada y cuestionada su constitucionalidad, según se desprende del expediente judicial N.º 04-013111 que se encuentra en trámite ante la Sala Constitucional.

Sobre la citada norma, somos del criterio que la misma es de carácter preventivo, y que además de contemplar el supuesto desempeño simultáneo de más de un cargo público remunerado, también se refieren a que alguno o ambos cargos son remunerados mediante el pago de dietas.

Por lo tanto, es nuestro interés que en relación con los Representantes Estudiantiles o de Colegios Profesionales se establezcan los mecanismos mínimos de control que permitan a la Institución verificar el cumplimiento de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. De igual manera, la Universidad de Costa Rica no debe propiciar otros tipos de remuneraciones para los representantes externos –adicionales a las dietas–, por cuanto dicho acto podría constituirse en doble remuneración por el desempeño de una misma función pública (el destacado no es del original).

Sobre este tema, la Contraloría General de la República, mediante su oficio N.º 00359 (DAGJ-80-2005 del 12 de enero del 2005) señaló lo siguiente:

“...es evidente que la norma no podría aplicarse retroactivamente con relación a aquellas dietas percibidas con anterioridad a la promulgación de la misma, pues dichos derechos ya habían ingresado de forma efectiva en sus respectivos patrimonios, por lo que otra interpretación llevaría al absurdo de exigirles a dichos servidores la devolución de dineros que ya formaban parte de sus dominios.

Sin embargo, la duda surge con respecto a la expectativa de percibir el pago de dietas con que cuentan los actuales miembros de juntas directivas que fueron nombrados bajo esas condiciones, siendo que se podría argumentar que los mismos se encuentran amparados por una situación jurídica consolidada.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que las situaciones jurídicas consolidadas se caracterizan por su inmodificabilidad, a pesar de las vicisitudes de la norma que las originó. Sin embargo, la doctrina clasifica las situaciones jurídicas consolidadas como estáticas o dinámicas, según estén produciendo todavía efectos o éstos ya se encuentren definitivamente consolidados. Evidentemente, un cambio normativo no podría afectar actos o hechos que produjeron válidamente situaciones jurídicas consolidadas estáticas bajo la vigencia de la norma antigua, ni tampoco podría afectarse los efectos jurídicos en curso de ejecución.

No obstante, bajo nuestro punto de vista, los efectos jurídicos no producidos, sobre los cuales únicamente existe una expectativa a seguir recibiendo el pago de dietas hasta ahora percibido, pasarían a regirse por la nueva Ley, pues de otra forma se entendería menoscabada la potestad del legislador de modificar el ordenamiento jurídico, en el entendido de que habría que acudir constantemente a la normativa anterior para hacer surgir el derecho o beneficio que con base en la nueva ley ya no les correspondería obtener. Así, debe recordarse que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico.”

VIII. CONCLUSIONES

1. *El tratamiento que la Universidad de Costa Rica ha dado al tema del pago de dietas al Representantes de la Federación de Colegios Profesionales y a los Representantes del Sector Estudiantil ante el Consejo Universitario, aunque ha sido un poco oscilante si permite inferir que en la mayoría de las oportunidades la Institución ha aplicado, sobre esta materia, los criterios establecidos en la Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas (N.º 3065 del 20 de noviembre de 1962) y sus reformas.*

2. Concretamente en cuanto al mecanismo de cálculo de las dietas en cuestión, el Consejo Universitario a partir de la sesión N.º 4304-09 (del 13 de octubre de 1997), determinó aplicar la fórmula matemática establecida por la Contraloría General de la República que nació a partir de la Ley de Presupuesto Extraordinario N.º 7138 (del 16 de noviembre de 1989), criterio que prevalece hasta la fecha.
3. Teniendo presente las opiniones que históricamente ha manifestado la Oficina Jurídica, así como los dictámenes de la Procuraduría y Contraloría General de la República -en materia de pago de dietas a los miembros del Consejo Universitario que no poseen una relación laboral con la Universidad- esta Contraloría Universitaria es del criterio que la Universidad de Costa Rica se encuentra sujeta al bloque de legalidad que rige a toda la Administración Pública, por cuanto el tema de las dietas no incide directamente sobre los fines institucionales, que constitucionalmente se encuentran regulados (docencia, investigación y acción social). En consecuencia, hasta tanto la Institución no promulgue normas internas específicas que cumplan los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, deberá sujetarse a la legislación nacional sobre esta materia.
4. Las veinte horas asistentes que la Universidad ha pagado a los Representantes del Sector Estudiantil ante el Consejo Universitario (a partir del acuerdo de ese órgano colegiado, adoptado en la sesión N.º 3293-08 del 2 de julio de 1986), representa una doble remuneración por las funciones que estos representantes ejercen ante dicho órgano, dado que ese pago se ha justificado por funciones que se encuentran contempladas o previstas dentro de dietas percibidas. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico (artículo 4, inciso a) y al criterio manifestado por la Oficina Jurídica en su oficio OJ-1450-98 (del 8 de diciembre de 1998).

Ante esta situación, se recomienda que el Consejo Universitario, a la luz de los dictámenes de la Contraloría y Procuraduría General de República, Oficina Jurídica, la normativa institucional, legislación nacional y la conveniencia institucional, valore la posibilidad de revocar lo acordado en la sesión N.º 3293-08, del 2 de julio de 1986, referido al pago de 20 horas asistente a los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, con el fin de disminuir el elemento de riesgo institucional. En todo caso, si al realizar la valoración, el Órgano Colegiado, considera conveniente y oportuno separarse de los anteriores criterios normativos, deberá tener presente los efectos de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

5. Sobre la consulta específica referente a "...la posibilidad de reconocerle al representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, 20 horas profesionales por su participación en el trabajo de la (sic) comisiones permanentes y especiales...", esta Contraloría es del criterio de que, por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente, así como en virtud de los nuevos elementos fácticos y normativos expresados supra, especialmente el eventual doble pago en que se incurriría con la creación de dicho componente remunerativo, harían improcedente el establecimiento de un pago por 20 horas profesionales, adicionales a las dietas por las que se le está retribuyendo a estos representantes su participación en las diferentes sesiones, sean éstas del Plenario o de Comisiones del Consejo Universitario. Más aun, y salvo mejor criterio, una eventual implementación de dicha iniciativa podría implicar una infracción a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública (N.º 8422) ya referenciada.
6. En todo caso, quedará bajo la esfera de potestades y atribuciones del Consejo Universitario, valorar, con arreglo a la autonomía universitaria, la posibilidad de revisar y fortalecer los montos que actualmente se pagan por concepto de dietas, a fin de que se logre una participación adecuada y suficiente de los consejales a partir de una adecuada remuneración, la que de todos modos deberá estar sujeta a criterios de "razonabilidad" y proporcionalidad, así como estar sujeta a la verificación de la asistencia, situación que comprobará el Consejo Universitario mediante los mecanismos de control que considere oportunos y convenientes.

Por último, cabe destacar que, todo lo anterior es sin detrimento de nuevos elementos o criterios que eventualmente emitan otras instancias universitarias, o bien, consultas externas adicionales de interés o conveniencia institucional –no revisados anteriormente- y que eventualmente se le pudieran plantear a la Contraloría General de la República.

VI.- Análisis de la Comisión Especial

La Comisión Especial, después de analizar los nuevos argumentos, considera que, efectivamente, tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica⁹, las diferencias en las remuneraciones de los representantes de este Órgano Colegiado no pueden ser interpretadas como una violación al principio de igualdad, ya que existen razones de orden jurídico y político que fundamentan la diversidad de procedimientos que se aplican en esta materia.

Es decir, aunque todos tengan igualdad en cuanto a su funciones o poder de votación, los miembros del Consejo Universitario no son iguales remunerativamente, aun entre los mismos académicos y el representante administrativo, ya que las diferencias salariales entre los montos finales es evidente, dada su base salarial. Además de que algunos podrían estar devengando distintos conceptos de pago como zonaje, pasos académicos, anualidad y escalafones.

También comparte el criterio dado por la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-038-2005, en el sentido de que no es conveniente, desde el punto de vista legal, el remunerar adicionalmente la participación en las comisiones, por ser una labor propia de todos los miembros de este Órgano Colegiado.

Asimismo, considera que un estudiante de la Universidad de Costa Rica al asumir su función de miembro del Consejo Universitario y al otorgársele las 20 horas asistente, se le introduce dentro del régimen becario y no se puede considerar dicho pago como un salario. Por lo tanto, se puede concebir que las 20 horas becarias asignadas a los representantes estudiantiles corresponden a su participación en la gestión universitaria, pues su labor se desarrolla en espacios de investigación, acción social, etc., y el régimen becario asignado a los estudiantes es parte de su contribución a esa labor.

Por otro lado, el pago de 20 horas profesional al representante de la Federación de Colegios Profesionales cuando no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica, no es lo mismo, ya que se interpretaría como un doble salario, lo cual está en contra de lo que establece la nueva *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*.

Sin embargo, la Comisión Especial considera que la labor que realiza la representación estudiantil, así como el representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, trasciende más allá de la participación en las sesiones del Plenario ya que tiene que ser parte de las comisiones permanentes y especiales establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario.

Aunado a lo anterior, la autonomía universitaria, claramente establecida en el artículo 84 de la *Constitución Política*, le otorga a la Universidad de Costa Rica independencia para el desempeño de sus funciones y le concede plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propio en todo aquello que constituya función universitaria, tal y como lo ha manifestado la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria en su oportunidad:

Debe quedar claro que no existe ninguna razón de orden legal que obligue a la Universidad a adoptar mecanismos de remuneración de otros órganos colegiados. La Universidad cuenta (sic) la autonomía específica para resolver este asunto de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad (oficio OJ-1757-2004, del 14 de diciembre de 2004).

En todo caso, quedará bajo la esfera de potestades y atribuciones del Consejo Universitario, valorar, con arreglo a la autonomía universitaria, la posibilidad de revisar y fortalecer los montos que actualmente se pagan por concepto de dietas (...) (oficio OCU-R-038-2005, del 17 de marzo de 2005).

Por lo tanto, se estima conveniente que con base en:

- ✓ la autonomía universitaria,
- ✓ la necesidad de una participación plena,

⁹ Oficio OJ-1757-2004, del 14 de diciembre de 2004.

- ✓ una remuneración que históricamente han estado percibiendo los representantes estudiantiles,

se agregue a la fórmula que establece la Contraloría General de la República para el pago por dietas, un factor que compense el trabajo que se realiza en las comisiones permanentes y especiales.

Con el fin de obtener ese factor que satisfaga los elementos apuntados anteriormente, se realizó el siguiente cuadro que nos sirve de insumo para el cálculo respectivo:

**DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS PERCIBIDOS POR LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DEL 2001 AL 2005**

AÑO	MONTO DE DIETA POR SESIÓN 1/	MONTO TOTAL 8 SESIONES	MONTO HORAS BECARIO		GRAN TOTAL
			POR HORA ASISTENTE*	PROMEDIO HORAS ASISTENTE (20 HORAS)	
2001	15.484,2	123.873,2	2.497,0 2.617,0	51.140,0	175.013,2
%		70,779		29,221	100,0
2002	17.181,2	137.449,7	2.721,0 2.903,0	56.240,0	193.689,7
%		70,964		29,036	100,0
2003	18.844,4	150.754,8	3.048,0 3.194,0	62.420,0	213.174,8
%		70,719		29,281	100,0
2004	20.704,5	165.636,2	3.353,0 3.513,0	68.660,0	234.296,2
%		70,695		29,305	100,0
2005	23.423,0	187.384,0	3.689,0	73.780,0	261.164,0

* Estos montos cambian dos veces al año.

1/ Estos montos requieren un acuerdo anual del Consejo Universitario
y la aplicación de la fórmula: (IPC año x / IPC año base) por 3000 (dieta base)

Para obtener el factor, se utilizó el siguiente procedimiento:

- I.- Se promediaron los porcentajes correspondientes al **monto total de las 8 sesiones** de cada año, desde el año 2001 al 2004:

$$\begin{array}{r} 70,779 \\ 70,964 \\ 70,719 \\ 70,695 \\ \hline 283,157 \\ 4 \end{array} = 70,789\%$$

- II.- Se calculó el factor como el resultado del cociente del porcentaje total del salario que reciben los representantes estudiantiles entre el promedio que se obtuvo del paso anterior:

$\frac{100}{70,789} = 1,413$

Por lo tanto, el factor es: **1,413**

Dado lo anterior, la nueva fórmula para el cálculo de la remuneración mensual que se aplicará a los representantes estudiantiles y al representante de la Federación de Colegios Profesionales cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, en su condición de miembros para que atiendan sus funciones (sesiones de plenario, comisiones permanente y especiales), es la siguiente:

$$\frac{\text{Índice precios al consumidor año X}}{\text{Índice precios al consumidor año base}} \cdot 3000 \text{ (dieta base)} \cdot 8 = \mathbf{1,413 \text{ (factor)}}$$

(Fórmula establecida por la Contraloría General de la República) (Equivale a la realidad universitaria)

Esta remuneración mensual contempla los límites, para efectos de pago, en el número de sesiones establecidos por la Contraloría General de la República para órganos colegiados.

LA M. SC. MARGARITA MESEGUER agrega que la base siempre fue la fórmula de la Contraloría General de la República.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario propone al Plenario del Consejo Universitario lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE

1.- El Consejo Universitario, en la sesión 4831, artículo 7, del 24 de setiembre de 2003, conoció una moción presentada por el M.Sc. Óscar Mena Redondo, el Sr. Miguel Ángel Guillén Salazar y la Srta. Cindy Torres Quirós, donde solicitan un estudio sobre la remuneración económica a los miembros del sector estudiantil y el representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando este no tiene vínculo laboral con la Institución, y **acordó**: “Conformar una comisión especial para que analice el caso, integrada por el Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Víctor Sánchez Corrales y la M.Sc. Margarita Mesequer Quesada, quien la coordinará”. Posteriormente, en la sesión 4971, artículo 6, del 4 de mayo de 2005, se nombra al M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita como miembro de la Comisión Especial en sustitución del Lic. Morales.

2.- El monto de las dietas que devengan actualmente los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se calcula con base en el método establecido por la Contraloría General de la República, según la siguiente ecuación:

$$\frac{\text{Índice de precios al consumidor 2004} = 307,41}{\text{Índice de precios al consumidor 1989} = 39.374} \cdot 3000 \text{ (dieta base)} = \text{C}23.423,00^{10}$$

3.- La fórmula establecida fue aprobada por la Asamblea Legislativa mediante Ley N.º 7138, artículo 60, de 1989.

Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remuneradas mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dietas será incluido en el presupuesto anual de cada institución.”

4.- La Contraloría General de la República, mediante oficio 015485 (1972-OD) de fecha 22 de diciembre de 1997, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 3, de la Ley N.º 6908, señaló: “(...) las Juntas Directivas de las Instituciones Autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias”.

5.- La Oficina de Planificación Universitaria manifestó, en oficio OPLAU-606-2003, del 8 de octubre de 2003, que “(...) el artículo 60 de la Ley 7138, publicada en la Gaceta 223, del 24 de noviembre de 1989, establece un mecanismo, el cual debemos aplicar por directriz de la Contraloría General de la República”.

¹⁰ Véase acuerdo de la sesión 4963, artículo 7, del 12 de abril del 2005.

- 6.- El Consejo Universitario, en la sesión 4862, artículo 7, del 24 de febrero de 2004, conoció la propuesta de acuerdo presentada por esta Comisión Especial. En esa oportunidad se acordó devolverlo con el fin de que se analizara la posibilidad de que al representante de la Federación de Colegios Profesionales, al igual que a los representantes estudiantiles¹¹, se le reconozca 20 horas profesional, por su participación en las comisiones.
- 7.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1757-2004, del 14 de diciembre de 2004, manifestó, entre otros puntos:
- 3.- Debe quedar claro que no existe ninguna razón de orden legal que obligue a la Universidad a adoptar mecanismos de remuneración de otros órganos colegiados. La Universidad cuenta la autonomía específica para resolver este asunto de acuerdo con criterios de conveniencia y oportunidad¹².*
- 8.- La Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-038-2005, del 17 de marzo de 2005, en su apartado de conclusiones, destacó, entre otros aspectos:
- 6. En todo caso, quedará bajo la esfera de potestades y atribuciones del Consejo Universitario, valorar, con arreglo a la autonomía universitaria, la posibilidad de revisar y fortalecer los montos que actualmente se pagan por concepto de dietas, a fin de que se logre una participación adecuada y suficiente de los consejales a partir de una adecuada remuneración, la que de todos modos deberá estar sujeta a criterios de "razonabilidad" y proporcionalidad, así como estar sujeta a la verificación de la asistencia, situación que comprobará el Consejo Universitario mediante los mecanismos de control que considere oportunos y convenientes.*
- 9.- La Comisión Especial, después de analizar los nuevos argumentos, considera que, efectivamente, tal y como lo manifestó la Oficina Jurídica (oficio OJ-1757-2004, del 14 de diciembre de 2004), las diferencias en las remuneraciones de los representantes de este Órgano Colegiado no pueden ser interpretadas como una violación al *principio de igualdad*, ya que existen razones de orden jurídico y político que fundamentan la diversidad de procedimientos que se aplican en esta materia. También comparte el criterio dado por la Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-038-2005), en el sentido de que no es legalmente conveniente el remunerar adicionalmente la participación en las comisiones, por ser una labor propia de todos los miembros de este Órgano Colegiado.
- 10.- La labor que realiza la representación estudiantil, así como el representante de la Federación de Colegios Profesionales, cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, trasciende más allá de la participación en las sesiones del Plenario ya que tienen que ser parte de las comisiones permanentes y especiales establecidas en el Reglamento del Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 1 BIS.** *También será obligatoria la asistencia de todos los Miembros del Consejo Universitario, excepto el Ministro de Educación, a las sesiones ordinarias de las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario a las que pertenecen. En el caso del señor Rector, si no puede asistir, debe enviar un delegado.*
- 11.- La Universidad de Costa Rica goza de autonomía universitaria, claramente establecida en el artículo 84 de la *Constitución Política*, la cual le otorga independencia para el desempeño de sus funciones y le concede plena capacidad jurídica para darse su organización y gobierno propios en todo aquello que constituya función universitaria, tal y como lo han manifestado la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria en su oportunidad.
- 12.- Se estima conveniente que con base en la autonomía universitaria, la necesidad de una participación plena y una remuneración que históricamente han estado percibiendo los representantes estudiantiles, se agregue a la fórmula que establece la Contraloría General de la República para el pago por dietas, tanto a los representantes estudiantiles como al representante de los colegios profesionales, cuando no tiene vínculo laboral con la Institución, un factor que compense el trabajo que se realiza en las comisiones permanentes y especiales.

¹¹ Sesión 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986.

¹² Cabe advertir que este criterio es contrario a lo que la Oficina Jurídica ha manifestado en el pasado. Esta observación no es del original.

- 13.- El factor que se propone sustituye la asignación que se les ha estado otorgando a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario por su participación en comisiones permanentes y especiales, desde el acuerdo de la sesión 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986.

ACUERDA:

- 1.- Derogar el acuerdo de la sesión 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986.
- 2.- Aprobar la siguiente fórmula para el cálculo de la remuneración mensual que se aplicará a los representantes estudiantiles y al representante de la Federación de Colegios Profesionales cuando no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.

$$\frac{\text{Índice precios al consumidor año X}}{\text{Índice precios al consumidor año base}} \cdot 3000 (\text{dieta base}) \cdot 8 \quad \cdot 1,413 (\text{factor})$$

- 3.- Este factor deberá revisarse cada cinco años a partir de su aplicación.
- 4.- La nueva fórmula empezará a regir a partir del 2006, por lo que se deberá incluir en el presupuesto del Consejo Universitario para el año 2006 la reserva presupuestaria correspondiente.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI somete a votación ampliar el tiempo de duración de la sesión hasta las trece horas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Sr. Alexánder Franck, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Wálter González, Dr. Manuel Zeledón, Dra. Montserrat Sagot, y la M.Sc. Jollyanna Malavasi.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por consiguiente, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de duración de la sesión hasta las trece horas.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura al Capítulo 2 “De los impedimentos, recusaciones y excusas”, artículo 8, del Reglamento del Consejo Universitario, para que sirva de criterio:

Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. O si fuera tutor, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.

De ese mismo Capítulo 2, el artículo 2, dice:

Será motivo para la recusación de cualquier miembro todo lo que constituya impedimento conforme al artículo anterior.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI da lectura al Capítulo II “De los impedimentos, recusaciones y excusas”, artículo 8, que a la letra dice:

Los miembros del Consejo estarán impedidos para conocer asuntos de la Institución en que tengan interés directo, ellos o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o afinidad, o si fueren tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes implicadas en el asunto.

Y al artículo 10, el cual dice:

Los miembros del Consejo con impedimento deben excusarse de intervenir en el conocimiento del asunto respecto del cual tenga alguna de las causas por las que pudieran ser recusados. Al excusarse deberán expresar la causa o las causas en que la fundan y la causal que la autoriza. En caso de presentarse excusa por causal no prevista, corresponde al Consejo Universitario, por mayoría absoluta de los miembros presentes, aceptar o no la causal alusiva.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK solicita al Consejo Universitario que lo excusen a él y a la señorita Jéssica Barquero, para no participar en la discusión de este asunto, por cuanto tienen interés subjetivo en la materia.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que de igual forma, como ella representa a la Federación de Colegios Profesionales existe un interés directo, por lo que solicita respetuosamente que se le excuse de participar en la discusión en lo que se refiere al dictamen sobre la remuneración económica de los representantes del sector estudiantil y el representante de los colegios profesionales cuando no tiene vínculos laborales con la Universidad de Costa Rica.

LA M. SC. JOLLYANNA MALAVASI pregunta a la señorita Jéssica Barquero si ella se incluye en lo que expresó don Alexander Franck, a lo que responde que sí.

Agrega la señora Directora que otorga la palabra para que puedan referirse a lo expresado por don Alexander Franck y doña Ernestina Aguirre.

EL DR. VÍCTOR SÁNCHEZ piensa que la situación de los tres colegas es tangencial y no medular, tal vez el caso de doña Ernestina Aguirre, no así el de los estudiantes. Esta fórmula comienza a regir a partir del 2006 y los representantes estudiantiles finalizan en octubre, de tal modo que no habría nada personal ahí. Sería también, por ejemplo, en su caso, si hubiera algo que afecte a la Facultad de Letras, o al área tal, así lo ve. Entonces excusarse por eso estaría bien si afecta, personalmente, o a fulano de tal, con nombre y apellidos. Respeta la voluntad de los estudiantes, pero cree que no hay una incidencia directa porque cuando ello se produzca ya no serán representantes estudiantiles, no serán miembros del Consejo Universitario. No así el caso de doña Ernestina Aguirre quien sí estaría como miembro, a pesar de que tampoco esta situación le atañe porque ella no tiene esa condición plena, ella en su condición de persona tampoco le afecta. Por eso digo que es algo totalmente tangencial y no eminentemente sustancial. No obstante, si la voluntad en última instancia es esa, contarán con su apoyo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN en el mismo sentido expresa que no debería prosperar dicha solicitud porque imagínense que no fuesen solo tres miembros, sino que en la situación que ellos están estuviera más de la mitad, no se podría tomar ningún acuerdo. Cuando toman acuerdos de aumentos salariales, si siguen el mismo criterio que ellos proponen, nadie podría votar y todos tienen un interés indiscutible cuando se toma una votación para aumentos salariales. Aparte de lo que menciona don Víctor Sánchez, abona

aún más la tesis de que este no es un tema en el cual se deberían inhibir de participar. Propone que lo piensen nuevamente y si es del caso que se haga alguna consulta jurídica porque por lo menos él está convencido de que no es necesario, no hay ningún choque de intereses, de ninguna manera. Es más, si revisan los números la fórmula que se propone no altera en un céntimo lo que están percibiendo los estudiantes, no lo aumenta ni lo disminuye ni un céntimo. Así que no están frente a una propuesta de votación que vaya a beneficiar a los estudiantes, no ve por qué se van a retirar.

EL SR. ALEXÁNDER FRANCK manifiesta que por lo expresado tanto por don Víctor M. Sánchez como por don Manuel Zeledón, y como efectivamente el resultado no lo van a obtener ellos personalmente, y, por otro lado, lo que dice don Manuel Zeledón, que aunque se obtenga el beneficio, ellos no recibirían ni un centavo más. Desde ese punto de vista, considera que sí podrían quedarse.

LA LICDA. MARTA BUSTAMANTE no comparte tanto el último argumento porque aunque la propuesta va en esos términos, usualmente en el plenario podrían darle un giro totalmente diferente a la propuesta que viene. Desde ese punto de vista, tal vez ese argumento no lo avala. Sin embargo, tiene claro, en el caso de doña Ernestina Aguirre, que ella, a título personal, no se va a ver afectada por nada porque ella no es el sujeto de lo que están estudiando que es en relación con los representantes de los colegios profesionales que no son funcionarios y ella no está dentro de esta categoría. En el caso de los muchachos, en lo único que coincide con don Víctor M. Sánchez, es que ellos terminan su nombramiento, pero hay una posibilidad de reelección, aunque esta no es una seguridad de un nombramiento. Desde ese punto de vista, no depende de ellos, así que no le parece, no por el argumento que planteó don Manuel Zeledón, pero sí desde este otro argumento que planteó el Dr. Víctor M. Sánchez, que no habría conflicto en este caso.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI pregunta a la señorita Jéssica Barquero y a don Alexander Franck si retiran la propuesta, a lo que responden que sí.

Agrega que la Licda. Floria Durán le ha mencionado el principio de imparcialidad, de manera que pueden retirar o no la propuesta. Y si no la retiran pues lo sometería a votación. Pueden hacerse las dos cosas y también puede haber una recusación.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE expresa que, al analizarlo a la luz de lo dicho tanto por el Dr. Víctor M. Sánchez como por el Dr. Manuel Zeledón, cuando estaba leyendo el dictamen, sintió que dicha situación no le compete y cree que en la discusión es importante estar para sustentar más la participación de los miembros de la Federación ante este Consejo y del compromiso que adquieren. De manera que retira la solicitud que había planteado.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER se refiere a la mención del principio de imparcialidad que es una máxima de todos como representantes en el Consejo Universitario, y que ni siquiera debe mencionarse.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que ya doña Margarita Meseguer señaló parte de lo que él quería decir y también desea recordar que normalmente los impedimentos en el Capítulo 2, tienen que ver con asuntos en los cuales directamente el miembro del Consejo Universitario, como persona, está involucrado. No es seguir al pie de la letra lo que se señala en el sentido de que los miembros del Consejo Universitario estarán

impedidos para conocer asuntos de la Institución que tengan interés directo. Todos tienen interés directo en asuntos de la Institución, eso está clarísimo, de no ser así se les impediría conocer todo. Es cuando está directamente relacionado y donde esto más se aplica es cuando hay situaciones como anteriormente han visto, en que se presenta un recurso de apelación, que el Consejo Universitario tiene que decidir, y quien está involucrado en dicho recurso es miembro del Consejo Universitario, como sucedió en casos anteriores, por ejemplo, lo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, o como está indicado, cuando se trata de parientes de tercer grado, etc.

Volviendo al punto, él ni lo pensó y les pide a los estudiantes y a doña Ernestina Aguirre que se queden porque es muy importante que estén todos presentes en la discusión y así tener él más claro lo que significa este cambio para la Institución.

LA M.Sc. JOLLYANNA MALAVASI indica que continuarán con este punto mañana para que la Comisión pueda realizar las consultas y hacerle los ajustes pertinentes a la propuesta.

El Consejo Universitario continuará en la próxima sesión con el análisis del dictamen CE-DIC-03-48-B sobre “Remuneración económica de los miembros del sector estudiantil y el representante de los colegios profesionales cuando no tiene vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica”.

A las trece horas se levanta la sesión.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.